

Sección M1:

Callaitud	Denvesentente	Time clause	Marca	Ohaamaaianaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	2XKO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: 1. Aclare "productos virtuales descargables" en "productos virtuales descargables, a saber, programas de software informático que incluyen recursos, fichas y moneda virtual para su uso en videojuegos y mundos virtuales descargables" se entienden como aquellos productos que se disfrutan en entornos virtuales que no tienen existencia en el mundo real y que se descargan en entornos virtuales en forma de artículos concretos, por ejemplo de sombrerería, o de vestir, pero al anteponer dicha expresión, en la redacción pedida, a la frase "a saber, programas de software informático que incluyen recursos, fichas y moneda virtual para su uso en videojuegos y mundos virtuales en línea", da la impresión que dichos productos en concreto consisten en programas de software informático que incluyen recursos, fichas y moneda virtual para su uso en videojuegos y mundos virtuales en línea, por lo que se solicita aclarar. Se sugiere reemplazar la frase "productos virtuales descargables, a saber", por "archivos de imagen descargables que contienen bienes virtuales para ser utilizados en entornos virtuales". En clase 28: 1. Mejore la redacción de "mangas de viento decorativos (juguetes)" ya que las mangas de viento decorativos (juguetes)" corresponden a "remolinos de viento decorativos (juguetes)" ya que no es posible identificar "hilanderas" como producto de esta clase.
1				En clase 38:



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	1. Mejore la redacción de "servicios de radiodifusión, a saber, cargar, publicar, mostrar, exponer, etiquetar, bloguear, compartir o facilitar de cualquier otro modo medios electrónicos o información de internet u otras redes de comunicación" ya que no queda claro el servicio y hay terminos que generan confusión servicios de otras clases como "publicar" con servicios de clase 41, "bloguear" no es
				un servicio como tal, y "facilitar de cualquier otro modo medios electrónicos" es una frase muy amplia que no es aceptada por esta Oficina. Finalmente quizas una mejor redacción seria partir "servicios de radiodifusión" como "servicios de transmisión". En clase 41: 1. Elimine "servicios de entretenimiento proporcionados por
				flujos en línea" puesto que la redacción tiene más relación con "servicios de transmisión de datos en streaming" que es un servicio que ya tiene contemplado en clase 38. 2. Corrija "suministro de videojuegos y juegos informáticos que pueden descargarse, a los que se puede acceder y con los que se puede jugar a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones" por "suministro de videojuegos y juegos informáticos no descargables, a los
				que se puede acceder y con los que se puede jugar a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones" ya que de otro modo se genera confusión con servicios de compraventa de juegos informaticos. Se hace presente que los servicios de clase 41 son servicios no descargables y en línea.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581044	SERVICES & MARKS, en representación de CLINICA VETERINARIA ALTAMIRA LIMITADA	Mixta	CEC FORMACION VETERINARIA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: A lo principal: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, única y exclusivamente el documento custodiado bajo el N°91395, en atención a que, el poder conferido por empresa Clinica Veterinaria Altamira Limitada. a la Empresa Services & Marks NO fue acompañado en la presentación. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583987	María Teresa Jara Miranda, en representación de Paulina Odette Concha Quiroz	Mixta	365 SIETE AM/PM	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que se acompañó un poder para representar a una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos, a saber "FABECO SpA". Por lo que el poder no es útil para cumplir con lo ordenado. En definitiva, cumpla con lo previamente observado, a saber: acompañe poder firmado por la actual <u>y única solicitante</u> , doña Paulina Odette Concha Quiroz. A nombre propio conferido a doña María Teresa Jara Miranda, o un tercero. Por otra parte, si quiere <u>cambiar</u> la actual titular, a la persona jurídica FABECO SpA, debe acompañar la cesión de la solicitud de la marca "365 SIETE AM/PM", por parte de J Paulina Odette Concha Quiroz, a FABECO SpA. Al escrito de fecha 09 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586748	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	PRIMAVERA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: 1. Especifique "aparatos para fijar fotografías" ya que la redacción es muy amplia, en esta clase hay "Esquinas para fijar fotografías"; "Soportes para fotografías". 2. Indique que "imágenes artísticas" son impresas. Se elimina de oficio de clase 16 por estar duplicado en la cobertura "calendarios"; "archivadores [artículos de oficina]"; "fichas [artículos de papelería]"; "cintas entintadas para impresoras de ordenador"; "pegamentos de papelería o para uso doméstico"; "sobres [artículos de papelería]"; "cintas correctoras [artículos de oficina]"; "cortapapeles [artículos de oficina]"; "numeradores"; "perforadoras [artículos de oficina]"; "sellos de estampar"; "bandejas portadocumentos"; "grapas de oficina"; "cuadernos"; "archivadores colgantes". A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250723. Téngase corregida la cobertura.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586750	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	FLOWER POWER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: 1. Especifique "aparatos para fijar fotografías" ya que la redacción es muy amplia, en esta clase hay "Esquinas para fijar fotografías"; "Soportes para fotografías". 2. Indique que "imágenes artísticas" son impresas. Se elimina de oficio de clase 16 por estar duplicado en la cobertura "calendarios"; "archivadores [artículos de oficina]"; "fichas [artículos de papelería]"; "cintas entintadas para impresoras de ordenador"; "pegamentos de papelería o para uso doméstico"; "sobres [artículos de papelería]"; "cintas correctoras [artículos de oficina]"; "cortapapeles [artículos de oficina]"; "numeradores"; "perforadoras [artículos de oficina]"; "sellos de estampar"; "bandejas portadocumentos"; "grapas de oficina"; "cuadernos"; "archivadores colgantes" A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250723. Téngase corregida la cobertura.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				•
1586751	Alonso Jacobo Valdebenito Rivera, en representación de INVERSIONES WAPE LIMITADA	Mixta	bola de oro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado, el cual corresponde a la copia de los estatutos, no es íntegro, ya que la primera parte termina en la cláusula sexta, número veintiocho y la segunda parte comienza en numeral treinta y nueve de la clausula quinta. Por ello se reitera la observación, para cumplir correctamente se debe acompañar copia íntegra de la escritura, aunque sea en dos archivos. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. A escritos de fecha 18-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1586790	Rosa Aurora Carrillo Salas, en representación de ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	Denominativa	La Casona de Artes y Oficios	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que ha habido un cambio de representante (Miguel Ángel Fonseca Carrillo), se debe acompañar la individualización complta esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 25-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590543	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Denominativa	CRUSTASUR	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 44 Aclare y precise: "desarrollo de proyectos" con mayor detalle, toda vez que el servicio de "gestión de proyectos comerciales", "gestión de proyectos de negocios" pertenecen a clase 35. En clase 44 Aclare y precise: "Asesoría de ingeniería" con mayor detalle, toda vez que el servicio "estudios de proyectos de ingeniería" pertenece a clase 42. En clase 44 "asesoramiento técnico" Elimine la palabra "técnico" o reclasifique, toda vez que "consultoria en análisis técnicos y científicos" corresponde a clase 42.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590598	Az Y Compañía , en representación de OSCAR EDUARDO OSPINA GUERRERO	Mixta	MOSTROPI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "artículos de cepillería". Se corrige de oficio "Cajas refrigerantes (portátiles), no eléctricas" por "heladeras refrigerantes no eléctricas". En clase 21 Especifique: "productos de cepillería", dado que es muy amplio, toda vez que "cepillos de limpieza [partes de máquinas] pertenece a clase 7; "cepillos de carpintero" pertenece a clase 8; "cepillos de tambor" pertenece a clase 15. Aclare o especifique: "marmitas", toda vez que "ollas de cocción lenta"; "ollas eléctricas" pertenecen a clase 11. Especifique: "utensilios de higiene y para cuidados de bellaza" y "utensilios de tocador" toda vez que es muy amplio, y en clase 3 también hay utensilios si se trata de higiene personal.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590641	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	CICI	Atendido lo señalado anteriormente, se sugiere al solicitante la siguiente redacción de cobertura: Difusores para fragancia de ambientes de enchufe, corresponde a clase 21. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente las clases indicadas en la sugerencia, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la(s) clase(s) adicional(es) resultante(s) de la reclasificación. En clase 9 especifique o reclasifique: "difusor de aromas", toda vez que "difusores de varilla" corresponde a clase 3 Elimine o reclasifique: "purificador de aire para coche" toda vez que los "purificadores de aire para automóviles" corresponden a clase 11. Elimine o reclasifique: "desinfectador", toda vez que los desinfectantes corresponen a clase 5. Elimine o reclasifique: "humidificador" toda vez que los humidifacadores pertenecen a clase 11. Elimine o reclasifique: "Balanza electrónica; Linterna; Humidificador; Quitapelusas; Lámpara de noche; Regleta; Aparato inteligente; Lámpara de mesa; Expositor digital de productos; Aparatos de belleza; Plancha y rizador de pelo eléctricos; Aparatos eléctricos para la salud; Masajeador eléctrico; Depiladora; Masajeador facial; Molinillo; Cortapelos; Secador de pelo; Secador de uñas; Pulidor de uñas; Afeitadora" toda vez que los artículos antes mencionadas pertenecen todos a clase distinta de clase 9, según clasificador Niza.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590791	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	DEFENSORÍA DEL CLIENTE AGUAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique: "sistemas de tratamiento de agua aguas servidas" pertenece a clase 40 En clase 37 Especifique o reclasifique: "y otras obras civiles" toda vez que "servicios de ingeniería de infraestructura civiles" corresponde a clase 42. En clase 37 Especifique o reclasifique: "inspección de proyectos" toda vez que "inspección de proyectos de ingeniería de infraestructura civiles" corresponde a clase 42.
1591492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES VERDEJO MORALES SPA	Mixta	BUDAI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591499	Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, en representación de Karina Del Carmen Galleguillos Galindo, Macarena Paz Fritz Rieloff y Pablo Alfredo Poblete Poblete	Mixta	Frosty & Bee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por tres solicitantes, todos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591805	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Margarita María Porzio De La Cerda y Sofía Hevia Tagle	Mixta	FARO INTERIORES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591807	Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea	Mixta	URIELNET	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.VISTOS 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, s



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	consta que la misma no corresponde a la de Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifiquese la presentación de la presente solicitud de registro de
				marca nueva por Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Joaquín Alfonso Vergara Bengoechea, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.
1591809	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACION AVANZA INCLUSION SOCIO-LABORAL	Mixta	AVANZA INCLUSIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591865	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Amlogic (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	@mlogic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1591885	Juan Eduardo Moncada Carvallo, en representación de SUQ SpA	Mixta	Alto Legado	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591900	Antonio Manuel Lama Landeta, en representación de ebox spa	Mixta	obex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1591926	Juan Pablo Lawrence Peragallo, en representación de Productora Juan Pablo Lawrence Peragallo E.I.R.L.	Denominativa	Safari Media	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591937	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOCARD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado en custodia N° 91343, el cual es una delegación de poder de JOHANSSON & LANGLOIS. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1591945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOLIFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado en custodia N° 91343, el cual es una delegación de poder de JOHANSSON & LANGLOIS. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591968	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AIGOSTAR SPAIN LIMITED	Mixta	NOBLEZA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 1		
1591986	Francisco Javier Sepúlveda Donato, en representación de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA	Denominativa	8 vertientes	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de FSD RENTAS Y SERVICIOS DE GESTIÓN INTERMEDIACIÓN Y CORRETAJE SPA, representada por Francisco Javier Sepúlveda Donato y el documento acompañado hace referencia a RECREACIONES Y BELLEZA SANTA AUGUSTA SpA, aclare titular de la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592149	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de DESPERTAR EN SALUD SPA	Mixta	Rumbo Verde	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta de fondo blanco con la denominación RUMB de color negro al lado figura geométrica que representa una flor de color verde y rojo, abajo alineado a la derecha denominación Verde en letras minúsculas de menor tamaño, Bajo letra R figura de tres pétalos naranjos que forman una flor y del centro sale un tallo curvo verde que pasa por atrás de la denominación por sobre la letra B sale como flecha curva hacia abajo."
1592164	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Manuel Alejandro Betancur Vidal, Maximiliano Brito Valenzuela, Sebastián Alejandro Montero Contreras, Gonzalo Andrés Jessen Reyes y Andrés Arnaldo Olivares Núñez	Mixta	BLUE WAVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1592906	Raúl Enrique Carvallo Valenzuela, en representación de TWS CHILE LIMITADA	Mixta	TWS, THE WORLD SOUTH	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TWS. Vistos que pareciese haber presentado dos ejemplares de la marca mixta pedida, y la ley sólo permite registrar, tratándose de marcas mixtas, una imagen que incorpore una denominación (o elemento denominativo), conjuntamente con una representación gráfica (diseño o dibujo) por marca pedida, elija sólo una de las representaciones. Aclare nombre de marca, toda vez que hay una incosistencia atendido que la denominación solicitada es "TWS the world south" y la etiqueta que es la representación gráfica indica TWS.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592927	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P	Denominativa	EVERTON	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1592941	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Pilates Addict spa	Mixta	PILATES ADDICT	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592942	Martín Sheffield Montero	Mixta	Hi!SOUL WATERPROOF WEAR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular señale domicilio con mayor precision, indicando numeracion, kms, paradero u otra referencia
1592953	Nicolás José Vargas Olcese, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA I-GET LIMITADA	Mixta	I-GET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592960	Bosques del Norte SpA, en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	ECOBRASA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que señale las facultades de los representantes.
1592973	Distribuidora e Importadora BYF SPA, en representación de Contandem SPA	Mixta	RENDI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593016	Lorena Isabel Oyarzún Núñez	Mixta	LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LO LORENA OYARZUN PROPIEDADES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LORENAOYARZUNPROPIEDADES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo l



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eyleem Carolina Reyes Garcia y Roilso Francisco Aguilar Rivero	Mixta	Insta neumaticos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma de los solicitantes.
1593154	Cristian Antonio Cerpa Jara, en representación de Ingenieria en conectividad y redes cerpa SpA	Denominativa	cerredes	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593165	Gloria Paz Moresco Miño, en representación de boutique gloria paz moresco	Denominativa	Paz Moresco	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1593166	Olga Loreto Casanueva Rojo	Denominativa	Lili Zapallo	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578760	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de Cosméticos Marinos SPA	Mixta	Ocean Essence	Al escrito de fecha 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1581506	SILVA Y CIA. , en representación de Open Payments Technologies (UK) Limited	Mixta	Kuady	Al escrito de fecha 18 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1582728	Juan Paolo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. VITIVINICOLA SpA	Figurativa		Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248558. y corregida la razón social. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1582742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. VITIVINICOLA SpA	Figurativa		Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 248558. y corregida la razón social. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1583100	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	yuly	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: "contenidos digitales descargables". En la clase 38: "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta"; y en la clase 41 "servicios de entretenimiento". Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1583114	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Sicolocos	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: "contenidos digitales descargables" y "contenidos mediáticos digitales descargables". En la clase 38: "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta"; y en la clase 41 "servicios de entretenimiento". Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1583119	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	No Sean Tontos	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N° 41 "servicios de entretenimiento". Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1583149	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Seré Weon	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: "contenidos digitales descargables" y "contenidos mediáticos digitales descargables". En la clase 38: "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta"; y en la clase 41 "servicios de entretenimiento". Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1583232	Daniel Alejandro Uribe López	Denominativa	Somos o No Somos Amigos	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°9: "contenidos digitales descargables" y "contenidos mediáticos digitales descargables". En la clase 38: "servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante servicios de vídeo a la carta"; y en la clase 41 "servicios de entretenimiento". Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1583734	SILVA ABOGADOS , en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	FUEL NUTRITION	Al escrito de fecha 11 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583890	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Speciality Chemicals Ltd	Mixta	SUPERFORM change chemistry. change everything	Al escrito de fecha 09 de julio de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 250.539.
1583941	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	DR.STAR	Al escrito de fecha 19 de Julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de extracto de inscripción de la solicitante en el conservador de bienes raíces de Santiago, que da cuenta de las amplias facultades, y suficientes del representante de autos.
1583962	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	WANGE	Al escrito de fecha 19 de Julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de extracto de inscripción de la solicitante en el conservador de bienes raíces de Santiago, que da cuenta de las amplias facultades, y suficientes del representante de autos
1584078	Marlon Alfonso Gonzalez Rodriguez, en representación de MGR MUEBLES LIMITADA	Mixta	MGR MUEBLES	Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584222	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Musim Mas Holdings Pte Ltd	Denominativa	SUPER Q	Al escrito de fecha 11 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1584223	Nicolás Burchardt Neira, en representación de Nicolás Burchardt Neira y Carlota María Errázuriz Guzmán	Mixta	QURB	Al escrito de fecha 12 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1584574	SILVA Y CIA. , en representación de González Pellegrini, Manuel José	Denominativa	EXO DESARROLLO	Al escrito de fecha 10 de julio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1584855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTILHUE SPA	Mixta	ANTILHUE	Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N 252.539.
1586762	Sergio Patricio Borlando Marconi, en representación de Sergio Patricio Borlando Marconi y Renzo Borlando Marconi	Mixta	BORLAN2	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por acompañado poder.
1586771	Hugo Andrés Vergara Recabal	Mixta	MRO	A escrito de fecha 11-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586787	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa	Mixta	mercé kids	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250865.
1586795	Francisco Ignacio Segovia Fernández, en representación de Sociedad Medica U-Med Spa	Mixta	UMed	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1586796	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de Maldito Vikingo SpA	Mixta	CRAFT MALDITO VIKINGO BEER	A escritos de fecha 26-06-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 27-06-2024: Como se pide.
1586799	Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE	Denominativa	Asociacion Viajeros Libres Chile VLC	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, en cuyo art. trigésimo primero se indica que es facultad del presidente la representación judicial y extrajudicial.
1586802	Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE	Denominativa	Federación de Rodanteros Libres de Chile	A escrito de fecha 11-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, en cuyo art. trigésimo primero se indica que es facultad del presidente la representación judicial y extrajudicial.
1586811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa	Mixta	mercé consulta medica	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250865.
1586812	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de centro de consultas medicas merce' spa	Mixta	alma sentis atencion integral	A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250865. Téngase por acompañada la nueva descripción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586832	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	HARRY MUSIC	A escrito de fecha 26-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586840	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	Licores Totoralino	A escrito de fecha 22-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586841	María Josefina Ruiz-tagle Espina	Denominativa	NORTH ANDES	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586872	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de viña marita spa	Mixta	catalpa vm	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586876	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de EXPORTADORA EVEREST SPA	Denominativa	Bombones NOC	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida la dirección.
1586882	Mauro Ignacio Jeldres Saldivia, en representación de SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EL CAPRICHO LIMITADA	Mixta	el capricho entretenimiento	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587029	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GR MARKET SPA	Mixta	EMPORIO ALPACA POR GR MARKET	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239074.
1591477	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal Garcia Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación, Integración, Eficacia, Liderazgo.	
1591524	Lucilia Teresa Bascur Ruiz, en representación de Valeria Valeska Vásquez Hernández	Denominativa	La Vida Moderna	
1591536	Mario César Ámigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA	Denominativa	FRUNA KELICO	
1591803	SILVA ABOGADOS, en representación de NAVER WEBTOON Ltd.	Denominativa	WEBTOON CANVAS	
1591810	SILVA Y CIA., en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	Se corrige eliminando de oficio "tratamiento del gas natural y del gas licuado" y "servicio de información y asesoramiento en los ámbitos antes mencionados" por estar duplicados en la cobertura.
1591812	Danitza Andrea Venegas Vallejos	Mixta	EFÍMERO	·
1591814	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	Se corrige eliminando de oficio "tratamiento del gas natural y del gas licuado" y "servicio de información y asesoramiento en los ámbitos antes mencionados" por estar duplicados en la cobertura.
1591816	SILVA Y CIA., en representación de Transelec S.A.	Mixta	transelec	
1591825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Antonio Oyarzo Gallardo	Denominativa	keyapp	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	·
1591832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Hernán Guevara Vivanco	Mixta	G VIVANCO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "G VIVANCO" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GVIVANCO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GVIVANCO, por G VIVANCO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1591860	JARRY IP SPA, en representación de Daniela Paz Bravo Bononato	Mixta	DNX Consultora	
1591866	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Computación y Comunicaciones S.A.	Mixta	XCASH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Xefectivo"
1591867	ALESSANDRÍ & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	TECNOLUN	Se corrige eliminando de oficio "artículos de encuadernación", "material para artistas", "pinceles" y "caracteres de imprenta" por estar duplicados en la cobertura de clase 16.
1591869	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Lisbeth Coromoto Duran Ferrer	Mixta	LIDUCREATIVA	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591871	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	
1591877	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO	Mixta	DIVERJECES	
1591878	Az Y Compañía , en representación de FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA GRANDES PARA EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO	Mixta	DIVERJECES	
1591882	Lidia Del Carmen Vidal Obreque, en representación de COMERCIAL BOTES TEMUCO CHILE SpA	Mixta	BOTES TEMUCO CHILE HRV	
1591890	Álvaro Antonio Mondaca Varas	Mixta	Gunsway	
1591893	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A.	Denominativa	PLUSESSENCE	
1591896	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	AMOR Y CACAO	
1591901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HACKTRACK SPA	Denominativa	HACKTRACK	
1591903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HACKTRACK SPA	Denominativa	HACKTRACK	
1591904	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda	Denominativa	MITM	
1591905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda	Denominativa	MITM	
1591907	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	PATAGONIA MATTRESSES CIC	
1591912	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LACER, S.A.	Denominativa	ANSO	
1591913	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DRILLCO TOOLS S.A.	Mixta	PUMA LITE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Puma Ligero"
1591916	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Eugenio Cornejo Soto y Cia Ltda	Mixta	CORSO'S	
1591919	SILVA ABOGÁDOS, en representación de IMAGINEX TI S.A.	Mixta	bsale	
1591930	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jorge Daniel Melo Salinas	Denominativa	VITASTIQ PRO	
1591951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Ibacache Castro	Mixta	krausser cordeles	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591953	CONSULTORIAS Y NEGOCIOS RESULTA SPA, en representación de SUPERMERCADOS DMD SpA	Mixta	HUERTA GONIA	
1591957	Kim Brierley Nixon	Denominativa	The Brain Coach	
1591983	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Se corrige de oficio eliminando "tarjetas de fidelidad codificadas" y "tarjetas de identidad biométricas" por estar duplicadas en la cobertura.
1591989	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	
1591990	Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Importadora y ComercializadoraTrade29 Spa	Mixta	The color shop	
1592151	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	DOGGONAZO	
1592152	JARRY IP SPA, en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	SÚPER DOGGONAZO	
1592157	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES GPG SPA	Mixta	POGA	
1592161	Az Y Compañía , en representación de INVERSIONES GPG SPA	Mixta	POGA	
1592167	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES ALTAMAR S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	
1592169	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES ALTAMAR S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	
1592203	Az Y Compañía , en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	VENTIK	
1592204	Az Y Compañía , en representación de EVENT TECHNOLOGIES SPA	Mixta	VENTIK	
1592385	Leila Schwambach De Souza, en representación de DESTINO CHILE TRAVEL S.p.A	Mixta	Destino Chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592761	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Mixta	Unicity	
1592772	JARRY IP SPA, en representación de RENTA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS AMANCAY SpA	Denominativa	VIGGO CONNECT	
1592797	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Proa Norte SpA.	Mixta	PROA NORTE	
1592803	José Manuel Moyano Delatorre	Mixta	CANGRE BURGER	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592809	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SMP SERVISUB	
1592810	Laura Soledad Ramírez Rivera, en representación de Hermanos Ramirez & Gutierrez Ltda.	Denominativa	Titán Ferretería & Piscinas	
1592819	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	BS BANCO SECURITY	
1592820	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	BS ONE BANCO SECURITY	
1592892	Patricia Isabel Torreblanca Cañas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALTUE LTDA	Denominativa	ALTUE	
1592894	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de INVERSIONES QUITRALCO S.A.	Mixta	INVERSIONES QUITRALCO	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Representante	Tipo signo	Maroa	ODSCI VACIONOS
1592902	Lorena Evelin López Valdivia	Mixta	B Blumen Haus Floristería	 Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "B Flores Haus Floristería". Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "B Blumen Haus Floristería". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Blumen Haus, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Blumen Haus, por B Blumen Haus Floristería, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592903	Heriberto Arias Lopez, en representación de AEGIS SECURITY SPA	Mixta	AEGIS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AEGIS en letras mayúsculas de color azul y de fondo figura de un escudo celeste que va desde el final de la letra G bordeando las letras I y S, especial caracterización de letra A de mayor tamaño de forma estirada, con una curva hacia la izquierda y en forma ascendente, de color azul y plomo. Todo sobre fondo blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592908	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Bioprotec+ Protección Biológica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIOPROTEC+ PROTECCIÓN BIOLÓGIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOPROTEC+, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOPROTEC+, por BIOPROTEC+ PROTECCIÓN BIOLÓGICA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Bioprotec+ en letras imprenta en color negro, abajo al centro rectángulo gris de bordes redondeados y
1592910	Rodrigo Alejandro Soto Figueroa	Denominativa	Figueroa Style	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Prosperity Safe Ltda.	Denominativa	AED APUESTASEGURACL	
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A.	Mixta	VITAL FUN	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VITAL DIVERSIÓN" 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VITAL FUN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITALFUN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITALFUN, por VITAL FUN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1592918	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA.	Denominativa	STREK	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592922	Josefa Paz González Rojas	Mixta	RP Rosa pastel repostería	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RP Rosa pastel repostería". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Rosa pastel repostería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Rosa pastel repostería, por RP Rosa pastel repostería, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1592928	Yves A Van Schevensteen	Denominativa	Canto del Estero	
1592935	Juan Pablo Hernández Barbaglia	Denominativa	@ElAsadorDelMal	
1592939	Jose Alejandro Velasquez	Mixta	Freyja.Cl	
1592940	Juan Pablo Aldunate Cid	Denominativa	PINCH	
1592947	Claudia Natalia Beatriz Rodríguez Zárate	Denominativa	Escuela de Peluquería Canina	
1592948	Raquel Marcante	Denominativa	Atenas Fitness	
1592950	Johanna Isabel Avilés Quiroga	Mixta	Boceto rascadores y gatificaciones	
1592951	Sebastián Andrés Medina Arenas	Mixta	La Cebollita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1592952	María Alejandra Cornejo Droguett	Denominativa	Dona un pedacito de ti	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1592954	Constanza Valentina Rubilar Torres	Mixta	Ocho Bastos	
1592957	Mariann Denisse Guerra Malo	Denominativa	Magma Salud	
1592959	Julio César Fernández, en representación de PAMPA FERTIL SpA	Mixta	PAMPA FERTIL	
1592961	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	PEDIAMIST	
1592962	Luis Alberto Aliaga Madariaga	Mixta	ECOG	
1592963	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASOGEL	
1592964	Marcos Antonio Sepúlveda Álvarez	Mixta	GRUPO LUNA NEGRA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen denominación Grupo en letras minúsculas, bajo ella denominación Luna Negra en letras mayúsculas de color blanco con efecto sombreado de la mitad hacia abajo, excepto letra E que la cruza una media luna y ambas son de color blanco. Al centro círculo de borde irregular en gris y de la mitad hacia la izquierda en líneas de color blanco sin terminar el cirulo con destellos circulares, al centro letras LN en gris. Todo sobre cuadrado de fondo azul al centro y negro en los bordes superior e inferior."
1592966	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de LANDEC GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	LANDEC	
1592967	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIALIZADORA PAINE SpA	Mixta	MONTE NUTS	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Monte Nueces"
1592968	Jorge Garay Pérez, en representación de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Mixta	Aprende by OTEC Achs Servicios	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Aprende por OTEC Achs Servicios"
1592970	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NEILMED PIERCING AFTERCARE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NEILMED CUIDADOS POSTERIORES DEL PIERCING"
1592972	Blanca Antonia Osorio Godoy	Mixta	Dipporto	
1592974	Franklin Ramiro Santibáñez Villegas	Denominativa	Durvey	
1592975	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	FRED	
1592977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	NASPIRA	
1592978	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NEILMED PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	SINUGATOR	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592979	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Nicolás Andrés Sánchez Pérez	Denominativa	NICOLÁS SÁNCHEZ	
1592985	Manuel José Vergara Contreras, en representación de Francisco Leonardo Olivares Colombo	Mixta	Oligrafic	
1592987	Jaime Mauricio Muñoz Sepúlveda	Denominativa	Smoked BBQ	
1592988	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	COMPUTECH	
1592989	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett- Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1592990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUNDACIÓN ARCOR CHILE PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA INFANCIA	Mixta	Fundación ARCOR	
1592992	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett- Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1592993	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	WILDLAND	
1592995	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett- Packard Development Company, L.P.	Figurativa		
1592996	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Alejandra Castillo Lizana	Mixta	AKASA PRANA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AKASA PRANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AKASAPRANA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AKASAPRANA, por AKASA PRANA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1592999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Gazaue Thiers	Denominativa	Arkia	
1593000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manver ingenieria transporte vertical spa	Denominativa	Manver ascensores	
1593001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Martínez González	Denominativa	Panaderia los maitenes	
1593002	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Javier Andrés Benavides Maturana y Nicolás Andrés Chacón Vásquez	Mixta	AutoTag TODAS TUS AUTOPISTAS EN NEAT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593003	Eugenio Hernán Solís Toloza	Denominativa	CHINACOOP	
1593004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronny Armando Diaz Martinez	Denominativa	Cerveza Artesanal 4 Tiempos	
1593005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Denominativa	Legalify	
1593006	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Csaszar Strasser	Denominativa	olivilla	
1593009	Carlos enrique Luna briones	Denominativa	DreamsFlow	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593010	Pablo Gabriel Cancino Rojas	Denominativa	Tricho-Act-Pro	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593012	Raimundo Andrés Middleton Bascuñán	Mixta	Agencia Destácate	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593013	Romina Elizabeth Barahona Villena	Denominativa	Meditación Circular	
1593014	Sofía Heisig Lorca, en representación de Soldelion SpA	Mixta	Soldelion	
1593015	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	ESTUDIOPASS	
1593017	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Mixta	Zodia	
1593018	Carlos Gonzalo Lazo Molina	Mixta	FS Folux Iluminación	
1593019	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	POWERGREEN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593021	Sergio Hernán Álvarez Cáceres, en representación de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALVAREZ LIMITADA	Denominativa	Dolcevi	
1593022	Walter Jurgen Eichhorns Lois	Denominativa	ASESORDESEGURIDAD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1593024	Pedro Angel Urra Duarte, en representación de MUEBLES PARA HOGAR SPA	Mixta	Muebles Para Hogar	Se corrige eliminando de oficio a un representante por estar los datos duplicados con el solicitante.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593025	Juan Carlos Salgado Gallardo	Denominativa	Rezy	Se corrige de oficio denominación a Rezy toda vez que lo que se indica en presentación fs1 corresponde a sinónimos traducidos al español.
1593026	Mauricio Andrés Vega Alarcón	Mixta	ESKIZO	
1593027	Luis Alberto Castro Henríquez, en representación de Marcial Guillermo Larenas Celis	Mixta	TARARÁ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Incorpora además la frase "Hablamos con Música" (sin protección) en color naranjo" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1593032	Reinaldo Alonso Salgado Ruiz	Mixta	PORTIA	
1593033	María Jesús Pellegrini Martínez	Denominativa	Matcha addict	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Adicto al matcha"



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
l.		1 0		
1593037	Pedro Angel Urra Duarte, en representación de MUEBLES PARA HOGAR SPA	Mixta	Retapizados y Restauracion by Muebles para hogar	 Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Retapizados y Restauracion por Muebles para hogar" Se eliminan los datos de un solicitante por estar duplicados con el representante. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Retapizados y Restauracion by Muebles para hogar". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Retapizados y Restauracion, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Retapizados y Restauracion, por Retapizados y Restauracion by Muebles para hogar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593038	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de PURA VIDA SPA	Mixta	Pura Vida Puro Café	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo redondo con fondo color verde menta con bordes oscuros, dos bandas laterales dentro del logo redondo, rodean y coronan con un grano de café en posición diagonal hacia la derecha; al centro una taza de café rellena con tres líneas curvas que asemejan al vapor que emana el brebaje, con dos pseudo gotas con líneas texturizadas al rededor de la taza de café. Bajo la taza esta se encuentra encima de ocho hojas de una planta, cuatro a cada lado distribuidas simétricamente, al medio de las hojas un grano de café en posición vertical desde el cual crecen las hojas. Abajo del logo las palabras Pura Vida en letra minúscula manuscrita semejante a escritura cursiva a mano alzada; abajo centrado las palabras Puro Café en letras mayúsculas imprenta pero de menor tamaño que las anteriores, todo en color negro sobre fondo blanco."
1593041	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Ritual	
1593042	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VERTIX	
1593043	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES J PETIT SpA	Mixta	La Dinastia La Excelencia del pan	
1593044	Rodrigo Andrés Zamora Nelson	Denominativa	All Defense	
1593045	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	VERTIX SOLUTIONS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593048	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de DEPORTES FRANCISCO SALINAS BUGUEÑO E.I.R.L.	Mixta	T TR3S DEPORTES	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " TR3S DEPORTES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de s.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TR3S DEPORTES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TR3S DEPORTES por T TR3S DEPORTES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593051	Cristina De Las Mercedes Delgadillo Delgadillo, en representación de Grupo Delgadillo SpA	Denominativa	Pastelones Artepiedra	
1593053	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite	
1593054	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite ANTIVIRAL	
1593055	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Effective	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593056	Mario Ramón Lezcano Rojas	Mixta	At Clean Gestion de Residuos	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "En Limpio Gestion de Residuos" 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "At Clean Gestion de Residuos". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Servicios Atclean, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Servicios Atclean, por At Clean Gestion de Residuos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593060	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	SETULMI	
1593061	Carmen Tamara Muñoz Riedel, en representación de viste tu bicicleta Itda	Mixta	PUNKY	
1593063	Sergio Antonio Tejos Candia	Denominativa	EDEN CRAFT BEER	
1593064	Nicolás Esteban Prosser Camus	Denominativa	PROSSER ABOGADOS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593066	Claudia Marcela Villaseca Casanueva	Denominativa	Alma Familiar	
1593069	Jorge Luciano Parodi Follmer	Mixta	The Guild Burgers, Pizza, Pastas & More	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593073	Álvaro Leonardo Aguilar Urbina	Mixta	LEMU LUX	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LEMU LUX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LEMULUX no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LEMULUX por LEMU LUX a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593074	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XANITREL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593076	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	OGIZDAL	
1593078	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	Oxicol-on FIBRA FORTE	
1593088	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA	Mixta	WYNNS	
1593092	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 PULSAR	
1593094	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HECTOR WENCESLAO BARRIA MUÑOZ	Mixta	LAS BAHÍAS	
1593095	Marcela Marianita De Jesús Gutiérrez Martínez, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL DIPROELEC LIMITADA	Mixta	DIPROELEC. TODO ELECTRICIDAD.	
1593096	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 SPIRAX-33	
1593098	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 FULLPACK	
1593099	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 MADUREX	
1593100	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 RYZOGEN	
1593103	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 FORWIN	
1593104	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 BLOCKER	
1593105	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Biogen Chile SpA	Denominativa	SINES3 LICTHOR	
1593114	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de MITEXPORT SPA	Mixta	MITEXPORT CALIDAD Y VARIEDAD, SIEMPRE	
1593116	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	SWEET HOME	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593117	Manuel Eduardo Espinoza Echeverría	Denominativa	ÓPTICA NUEVO SIGLO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1593118	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	GLOW ME UP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593119	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	ROLEPLACE	
1593121	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	DINO STATE	
1593122	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	LITTLE DOLPHIE	
1593124	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de TARGET COMEX ASESORIA E INVERSIONES SPA.	Denominativa	TARGEXPORT	
1593125	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	ULTRAX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1593127	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	PLAY SPOT	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Manuel Hernández Lagos	Mixta	Six Love	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Six Love". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SixLove, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SixLove, por Six Love, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593137	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mg soluciones ti spa	Mixta	Invasion gamer	
1593138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Armando Quicaño Condori	Mixta	Ferretería Universal Automotriz	
1593139	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Esteban Celis Muñoz y Ciliatriz De Las Mercedes Sepúlveda García	Mixta	La Duendería	
1593140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Ignacio Bello Díaz	Mixta	Astro Chile	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593142	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis Alexandre Vásquez Cáceres	Mixta	Aserrin Don Pepe	
1593143	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA AMEL CHILE SPA	Mixta	Comercializadora Amel Chile	
1593144	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Sotomayor Saavedra	Mixta	Trax	
1593145	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Hotelera y Comercial Cinco Estrellas Limitada	Denominativa	Rienda Suelta	
1593147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liliana Alejandra Cortez Fernández	Mixta	L&M Store	
1593149	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cafeteria de Especialidad Lazzy Coffee SpA	Mixta	Lazzy Coffee	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía que representada por una taza de café y un perezoso en colores azul y crema. Abajo, la denominación Lazzy en letras mayúsculas de especial caracterización, abajo al centro denominación COFFEE en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Fondo color crema."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arkos Arquitectura y Construcción Gustavo Catalán EIRL	Mixta	Arkos Arquitectura & Construcción	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Arkos Arquitectura & Construcción". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Arkos Arquitectura y Construcción, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Arkos Arquitectura y Construcción, por Arkos Arquitectura & Construcción, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593151	Litzi Macarena Mantero Rojas	Mixta	Los Chinganeros	
1593155	Lily Solange Fernández Torres	Denominativa	Oasis Travel SpA	
1593157	Nicole Alejandra Santelices Caro	Mixta	Caju aromas	
1593159	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de COMERCIAL LATITUD SUR SPA	Mixta	QUESOS MÁFIL LATITUD SUR	
1593161	Hugo Eduardo Guerra Soto	Mixta	stron grip	
1593162	Francisco De Jesus Romero Duran, en representación de KOREA IMPORT SPA	Denominativa	IK	
1593163	Roderick Milko Sandoval Westres	Mixta	Oficial de Cumplimiento	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593164	Angélica María Hinojosa Morales	Denominativa	LD/ Legend Dance Chile / somos leyendas	
1593167	Carlos Nicolás Vera Díaz	Mixta	LAVANDAPET	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Lavanda mascota"
1593169	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA GONZALO SANHUEZA ROS E.I.R.L.	Denominativa	Estación La Tranquera	
1593186	Melissa Phya Martínez Alvarado	Mixta	BHAKTI BLUE BIENESTAR Y SALUD	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Amor Azul BIENESTAR Y SALUD" 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BHAKTI BLUE BIENESTAR Y SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BHAKTI BLUE (BIENESTAR Y SALUD), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BHAKTI BLUE (BIENESTAR Y SALUD), por BHAKTI BLUE BIENESTAR Y SALUD, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593190	René Rodrigo Naranjo Alarcón	Mixta	SIGNOS MEDIA CREATIVE GROUP	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SIGNOS MEDIA GRUPO CREATIVO". 3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SIGNOS MEDIA CREATIVE GROUP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIGNOS MEDIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIGNOS MEDIA, por SIGNOS MEDIA CREATIVE GROUP, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1593201	Fincorp SpA, en representación de Servicios tecnológicos Alexis Roberto Carrasco Moya E.I.R.L	Mixta	MAXITEC	
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada	Mixta	FUGASPRO	
1593206	Fincorp SpA, en representación de Certificación de Gas Limitada	Mixta	CERTIFIGAS	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573871	Cristian Eduardo Urbina Oyarce	Mixta	PHOTONOVIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el gênero, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Photonovios", se estructura en base a los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
				la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor, dichos servicios son relacionados y complementarios con los de grabaciones audiovisuales, que es precisamente en qué consiste la cobertura cuya protección se solicita; mientras que el segundo novios corresponde al público objetivo de los servicios, es decir se encuentran dirigidos a personas que mantienen relaciones amorosas con fines matrimoniales. De esta manera el conjunto pedido no sólo resulta descriptivo de los servicios, sino también se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios de fotografías y de grabaciones audiovisuales para novios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte relevante para desvirtuar al aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	- Iviai ca	Observaciones
1574362	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Andes Lithium	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				geotécnicos, y proyectos técnicos turísticos de montaña, de la clase 42; comercial; Registro N°1101121, marca ANDES IRON, que distingue Servicios de explotación minera y de minerales; servicio técnico de equipos para la minería y el tratamiento de metales y de minerales; reparación e instalación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; servicios de construcción, de la clase 37; Registro N°1092448, marca ANDES IRON, que distingue Servicios de proceso y tratamiento de metales o minerales por cualquier medio, de la clase 40; Registro N°101123, marca ANDES IRON, que distingue Servicios de asesoría y consultas de orientación profesional y técnica en el rubro de ingeniería y minería; servicios de prospección y de estudios geológicos, topográficos y mineros, servicios de desarrollo y programación computacional, de la clase 42; Registro N°1092458, marca ANDES IRON, que distingue Servicios de explotación minera y de minerales; servicio de equipos para la minería y el tratamiento de metales y de minerales; reparación e instalación de toda clase de bienes, muebles o inmuebles; servicios de construcción, de la clase 37; Registro N°1253483, marca ANDES GEOFÍSICA, que distingue Servicios de análisis para la exploración de campos petroleros; servicios de calibrado; servicios de cartografía; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de escaneo de ultrasonido, no médicos; servicios de exploración de minerales; servicios de inspección de tuberías; servicios de investigación y desarrollo en física, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el
				mercado de servicios jurídicos y afines del ámbito intelectual . A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de servicios cumplimiento normativo
				en materia intelectual, clase 45, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575482	Ignacio Javier Salas Iribarnegaray, en representación de Administradora de productos ecológicos de limpieza SpA	Mixta	YoReuso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguie



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concepto antes definido. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulte relevante para desvirtuar al aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576113	Francesca Andrea Vásquez Labraña, en representación de Comercial Chile SpA	Mixta	COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominacionaes o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estata



Sección M3:

cierta clase de productos o servicios, y las que no pre distintivo o describan los productos o servicios a que	
La marca solicitada incorpora en su denominación el de Chile, sin que conste en su denominación con ele que permitan desvirtuar los presupuestos que configi irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 2(Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indica distintividad. En efecto, el signo solicitado se compor "COMERCIAL CHILE", seguido de la frase Experienc confianza, el primero de ellos "COMERCIAL" la RAE "Perteneciente o relativo al comercio o a los comercia referencia a los productos y servicios solicitados y el corresponde a la denominación del estado de Chile y indicativo de procedencia o destinación de los productos y conservicios y conservicios y conservicios de los productos y conservicios	deban aplicarse.". nombre del Estado mentos distintivos uran la causal de 0 de la ley 19.039. ativo y carente de ne de la expresión cia que da lo define como cantes", haciendo término Chile y por tanto es ctos y servicios encuentra no ser susceptible rial no corresponde en particular.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577362	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso comú



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	vienesa en medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes, la variación del marrapleto es respecto del pan que se utiliza en vez de pan de completo se utiliza la tradicional marraqueta o también llamado pan batido. Así, el signo pedido informa al consumidor del producto que se ofrecerá además de la distribución y almacenamiento de los mismos a través de los servicios pedidos, asimismo es un término que debería estar disponible para toda la competencia dentro del mercado de los servicios de restauración, atendido que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo
				de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577457	Juan Pablo Ortiz Reti	Mixta	Cerveza artesanal La Gringa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1288791 Marca LA GRINGA Protege Vinos y licores. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analiza



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de IMPORTADORA MODA ESTROZ SpA	Mixta	EZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156180 Marca ES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la ca



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577464	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	Space Cat Safari	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403473 Marca SPACE CAT Protege Arena aromática para animales; arena aromática para animales; alimentos para animales de



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•
			animales; bebidas para animales de compañía; Comida para animales; objetos comestibles y masticables para animales; Objetos comestibles y masticables para animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios para animales. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus r



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Glaciar Grey	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 849933 Marca GLACIAR Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; si



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:



Sección M3:

Caliaitud	Denvesentente	Tine siane	Maraa	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad inductivo a error. En efecto, "CAFE XPRESS", traducida desde el idioma inglés al castellano es: "Café expreso". El café expreso, también denominado café exprés, café express, es una forma de preparación de café. Debe su término a la obtención de esta bebida a través de una cafetera expreso. Se caracteriza por su rápida preparación a una alta presión y por un sabor y textura más concentrados. Por lo tanto la marca pedida es descriptiva de los productos que se pretenden ofrecer. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cafe Xpress, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se ofrecen y que no consisten en café. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitad	Noprosentante	Tipo signo	Marca	Object vaciones
1577633	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Mixta	MINERVA UNIVERSITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				eventos culturales; celebración de eventos en vivo; celebración de eventos en directo y festivales de cine; dirección de eventos culturales; organización de eventos culturales y artísticos; presentación de actuaciones de bandas musicales en directo. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirise con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577635	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	Pacifik	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión par



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577638	María José Vallejo Díaz	Mixta	KALA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				exclusión de los vehículos terrestres; equipos de fabricación de cortes; instrumentos agrícolas, con exclusión de los no manuales. Clase 7. Registro 1238383. KALA. Servicio de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos, Servicio de asesoría en la gestión y dirección de negocios. Clase 35. Solicitud 991708584. ROBO & KALA. Ordenadores; teclados de ordenador; periféricos informáticos; lápices electrónicos para pantallas de visualización; monitores [hardware]; procesadores [unidades centrales de procesamiento]; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; programas informáticos descargables; ordenadores de regazo. Clase 9. 802496. QALA. Vestidos, calzados, sombrerería. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente c



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Denvecentante	Tine signe	Maraa	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577639	Wilson Hernán Aguilera Álvarez, en representación de COMERCIALIZADORA TODO CAMAS SPA	Mixta	TODOCAMAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la maracconsiste en el conjunto "TODOCAMA". TODO según el Diccionario de la Real Academia Española designa la "totalidad de los miembros de un conjunto". "CAMA", es un mueble destinado a dormir o descansar, tendido sobre él. En relación a cobertura solicitada, el signo está integrado por términos de uso común y necesario para los actores del mercado, es descriptivo y carece de distintividad. Por último la representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
1577642	Andres Fabian Fiori De Olivera	Mixta	MM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

calzado; zapatillas de gimr el calzado; protectores o borceguíes; aparatos antid botas de esquí; pantufla punteras de calzado; viras de fieltro]; calzado para e	hotos: calzado do donorto: cañas do hotos:
alpargatas; herrajes para calzado; zapatillas de gimr el calzado; protectores o borceguíes; aparatos antid botas de esquí; pantufla punteras de calzado; viras de fieltro]; calzado para el	hotos: polzado do donarto: poños do hotos:
ciclismo; zapatos y botas de entrenamiento; zapatos para bicicleta de montaña calizado informal; calizado escalada; botas para desp calizado de esquí; zapatos de esquí; botas para la rie [prendas de vestir]; boinas ropa con LED incorporado ciclistas; vestidos; sobaqu los pies que no sean eléct pañuelos para la cabeza chaquetillas; chaquetas de calizas (calentadores de automovilistas; ropa exteri esquí; calcetines; media bermuda [prendas de ve impermeable; impermeable lluvia; sombreros de lluvi chaquetas de plumón; cha sobrecamisas; suéteres; deportes sin mangas; mito de baño; gorros (sombr	calzado; botas de fútbol; calzados; palas de hasia; botas de media caña; contrafuertes para de tacón para zapatos; tacones; plantillas; leslizantes para el calzado; sandalias; zapatos; as; suelas (calzado); zapatillas deportivas; de exterior; zapatos y botas de montañismo; derismo; zapatos y botas de excursionismo; zapatos y botas para ciclismo; chaquetas de de motociclista; zapatos para correr; zapatos el entreiro; zapatos y botas para correr; zapatos el entreiro; zapatos y botas para correr; zapatos el entreiro; zapatos para correr; calzado a; calzado de deporte; calzado de escalada; para el ejercicio; calzado de lluvia; zapatos de pués de esquiar; bolsas para botas de esquí; se para snowboard; zapatos para esquiar; ropa eve; trajes de baño; batas de baño; cinturones eve; trajes de baño; batas de baño; cinturones eve; trajes de baño; batas de vestir); ropa para eras; guantes in dedos; bolsas para calentar tricas; guantes in dedos; bolsas para calentar tricas; guantes fiprendas de vestir); ropa para eras; guantes fiprendas de vestir]; piernas); leggings [pantalones]; ropa de or; sobretodos; abrigos; bufandas; guantes de las; pantalones; pantalón bermudas; shorts stir]; pantalones; bragas; ropa interior; ropa des; chaquetas impermeables; pantalones de la; chalecos; prendas de vestir de plumas; alecos de plumón; camisas; polos; camisetas; suéteres de cuello redondo; camisetas de nes; artículos de sombrerería; polainas; gorros rerería); ropa de invierno para exteriores; vestir); suéteres con capucha; jerséis con



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577646	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Clemente José Montes Barroilhet	Denominativa	MUTE INDUSTRY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta linea para vendedores y compradores de productos y eventos. Servici de adquisiciones para totemes y servicios para ot empresas). Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro información sobre productos a traves de redese de telecomunicación con una finalidad publicidar y de ventas; servicios de compra y venti público de todo (pio de productos por internat, correo por medio de comunicación interactiva de datos, mensejes, iniagenes, texto combinacionises de estos, por medios computacionales, word dive we oltras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos compra de productos de las clases 1 a la 43. Servicios de venta a traventa de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 43. Servicios de venta a traventa de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases a la Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases a la 18 a Servicios de venta a traventa de venta de las consumentas de las consumentas de las consumentas de las consumentas consumentas de la Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de clases e la a la 8. Servicios de ventas comparar estes productos commodidad. Servicios de ventas (para productos de consumenta de las consumentas de la la 8. Servicios de ventas (para productos de clases de productos de ventas (para la la 4. Servicios de la la la 4. Servicios de la la la 1. Servicios de la la 1. Servicios de la la la 1. Servicios de la la la 1. Servicios	Solicitud Representa	nte Tipo	signo	Marca	Observaciones
productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta linea para venedenes y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para ot empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro información sobre productos a través de redes de letecomunicación con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta público de todo fipo de productos por Internet, correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes textos combinaciones de estis, por medios computacionales, world wide we otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos compra de productos de las clases o la 18 de Servicios de venta a tra de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servici de venta por catálogos de productos de las clases e la la Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de clases e 1 a la 34. Servicios de de importación y expontación de productos de clases e 1 a la 34. Servicios de comodidad. Servicios de importación y expontación de productos de clases e 1 a la 34. Servicios de compresente de la formación de productos de las deseros e la la 18 de la desero de la deseró				-	
redes computacionales. Clase 35. Registro 1306175. MUT. Servicios					de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios mais empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de Internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de militardo de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros me
					comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de
				publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la
				exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Clase 35.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Oblicitud Representante	Tipo Sigilo	Marca	OBSCI VACIONOS
1577651 Yolanda Paola Aguayo Chávez	Mixta	Espresso al Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahique el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

tapioca, sagú, soya; p	
tapioca, sagú, soya; p	
miel, melaza, levadur preparados para ser extractos de malta pe FUNDO SUR. Cafe, t. sagú; harinas y prepa pastelería y confitería; polvos de hornear, saj. hielo. Clase 30. Que para configurar la las coberturas de los si que se define por los pretenden distinguir especialidad, podráno o idénticas, si distingue especie nos encontrar identicas y en parte rela que los destinatarios fi aquella amparada por fondo, coincidiendo a finalidad y canales de t. En segundo lugar, y ha está ante signos que relacionadas se ha pro a fin de determinar si la determinara tec on la me En el caso que nos o configuración fácilment com fonético, y a que al confrontaría co distinguirla con un grad. Por tanto y teniendo	cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, calomitas de maíz, harina y preparados hechos a n. pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, ara, polvos para hornear, levadura de cerveza, rutilizados en repostería y amasandería, sal; cara los alimentos. Clase 30. Registro 1280978. Le, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y caraciones a base de cereales; pan, productos de helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, remostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; a causal citada se deberá analizar en primer lugar cignos en conflicto, esto es su ámbito de protección, es productos, servicios o establecimientos que se en el mercado. De acuerdo al principio de coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso en coberturas distintas y no relacionadas. En la mos ante marcas cuyas coberturas son en parte lacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar finales de la cobertura pedida son los mismos de ra la marca previa fundante de la observación de además en cuanto a su naturaleza, función o comercialización. abiendo quedado establecido que en la especie se de pretenden distinguir coberturas idénticas y/o cocedido a analizar las semejanzas entre los signos a marca solicitada presenta identidad o semejanza arca previa de forma de poder confundirse con ella. Cocupa, los signos en controversia presentan una atte confundible tanto desde el punto de vista gráfico en os e advierten en la marca solicitada elementos en el signo invocado en la observación, permitan do adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuenta las semejanzas existentes entre los examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1578206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib	Mixta	Confecciones dylan	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578439	Raimundo Carvallo Eguiguren	Mixta	Palermo Inmobiliaria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				capitales e inmuebles; estimación de bienes o de socios capitalistas; negocios financieros; sociedad de inversiones de capital; servicios de "trust" de inversión de las compañías " holding "; corretaje de seguros y propiedades; administración y corredores de centros comerciales y conjunto de locales comerciales; arriendo y alquiler de establecimientos comerciales; suscripción de seguros; servicios de consulta en materia de seguros; alquiler de apartamentos; agencia de cambios de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las seme



Sección M3:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	
SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL CAT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578444	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Samsung Electronics Chile Ltda.	Denominativa	SAMSUNG AI TV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muestras; agencias de importación y exportación; estudios de mercado; servicios de investigación de mercados; publicidad puertas afueras; preparación de publicidad para otros; entrega de publicidad filmica para otros; entrega de publicidad televisiva para otros; entrega de información comercial; información estadística; servicios de asesoría comercial, tales como examinación de crédito, servicios de investigación de contratos de seguros, servicios de consultas en investigaciones, servicios de información de televisión por cable; servicios de teléfono celular; comunicación de terminales de computación; comunicación por facsímil; comunicación por satélite; comunicación por telegrama; computación asistida para la transmisión de mensajes e imágenes; servicios de correo electrónico; agencia de noticias; transmisión por radio; comunicación por radio; servicio de compaginación por radio o teléfono; arriendo de equipo de transmisión; transmisión por satélite; servicios de comunicaciones por teléfono; transmisión por televisión; servicios de video de teleconferencia de la clase 38; Parques de entretención, curso por correspondencia; servicios de club de campo; enseñanza en el campo de diseño; desfile de modas; producción y distribución de películas en movimiento; gimnasio; servicios de preparación en la enseñanza de computación; cines; producción de programas de radio y televisión; publicación de diarios y revistas; producción de discos; arriendo de equipos deportivos (excepto vehículos); arriendo de escenarios; parques zoológicos de la clase 41; Registro N°865297 Marca SAMSUNG Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción del sonido o imágenes; soportes de registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de
				previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el
				tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°981944 Marca SAMSUNG OLED TV Protege Receptores de
				television, monitores de computador; sistemas de home theater que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprenden receptores de television, amplificadores de audio y parlantes de audio; reproductores de dvd; reproductores de disco optico; anteojos; anteojos 3d; semiconductores; tarjetas usb; concentradores, interruptores y enrutadores de redes computacionales; modems; telefonos inteligentes; telefonos moviles; audifonos inalambricos para telefonos moviles; reproductores de mp3 y/o telefonos; cargadores de baterias de telefonos moviles; servidores de computador; cajas decodificadoras digitales, en especial receptores y decodificadores de medios digitales, convertidores de television por cable; convertidores de medios por transferencia ethernet; unidades de disco duro; unidades de disco optico; notebooks; computadores; impresoras para computadores; asistente personal digital; maquinas de fax; cajas registradoras; baterias para usar con telefonos moviles; cables de fibra optica; planchas electricas; aparatos de entretenimiento adaptados para ser usados solo con receptores de television; videotelefonos; telefonos; grabadoras de cintas de video; reproductores de mp3; reproductores portatiles de multimedios; parlantes de audio para computadores; reproductores de discos compactos; proyectores de peliculas; software de juegos, grabados; mouse para computador; alfombrillas para mouse de computador; grabadoras de video; reproductores de discos de video de la clase 9; Registro N°1046805 Marca SAMSUNG Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de
				registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el
				tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°1146522 Marca SAMSUNG Protege Servicios de asesoramiento en arquitectura; diseño y dibujo industrial de aeronaves;
				encuestas y estudios de proyectos técnicos de la clase 42; Registro N°1111593 Marca SAMSUNG Protege Servicios de entretenimiento, a
				saber, proporcionar servicios de juegos informáticos en línea desde redes



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de comunicaciones locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; servicios de bibliotecas musicales; publicaciones electrónicas en línea, a saber, publicaciones de libros y música; revistas especializadas en línea, a saber, blogs referentes a asuntos de interés general para el bloguero; servicios fotográficos; proporcionar información relacionada con música, entretenimiento, educación, entretenimiento y educación interactiva, en línea desde redes comunicacionales locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; proporcionar servicios relacionados con servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital; proporcionar servicios relacionados con recreación multimedia, de audio y de video digital de la clase 41; Registro N°1111595 Marca SAMSUNG Protege Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar servicios de juegos informáticos en línea desde redes de comunicaciones locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; servicios de bibliotecas musicales; publicaciones electrónicas en línea, a saber, publicaciones de libros y música; revistas especializadas en línea, a saber, plogs referentes a asuntos de interés general para el bloguero; servicios fotográficos; proporcionar información relacionada con música, entretenimiento, educación, entretenimiento y educación interactiva, en línea desde redes comunicacionales locales o globales, incluidas
				internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; proporcionar servicios relacionados con servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital; proporcionar servicios relacionados con recreación multimedia, de audio y de video digital de la clase 41; Registro N°1134083 Marca
				SAMSUNG Protege Teléfonos inteligentes que además pueden ser usados como reloj pulsera; dispositivos móviles portátiles; tarjeta de memoria portátil para dispositivos electrónicos; cerraduras eléctricas; sensores de velocidad; software computacional para codificar y decodificar señales de voz y audio; software para optimizar sonidos análogos y digitales para procesar, registrar, capturar, recibir, transmitir, entregar y almacenar señales, archivos y sonidos de voz y audio;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amplificadores de audio; altavoces; unidad de memoria flash usb en blanco; receptores de audio y video inalámbricos integrados y estaciones de acoplamiento electrónicas para su uso con lectores de libros electrónicos, computadores tablet, reproductores de mp3, reproductores de mp4, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; cámaras de video; software para computadores y dispositivos móviles para personalizar widgets y aplicaciones móviles; software de aplicaciones computacionales para teléfonos móviles, reproductores de medios portátiles y computadores portátiles, a saber, software para su uso en el reconocimiento de voz; software de juegos de computadores; monitores para computadores; concentradores, conmutadores y encaminadores para redes informáticas; software computacional integrado en teléfonos portátiles y/o computadores portátiles que permite a los usuarios jugar y descargar juegos electrónicos, escuchar y descargar melodías de llamadas y música, y ver y descargar salvapantallas y fondos de pantallas; software computacional para controlar electrodomésticos; software computacional para mensajería instantánea, para enviar y recibir correos electrónicos e información de contacto, para el intercambio de agendas y contenidos; software computacional para la administración y organización de múltiples contenidos de lectura digital, a saber, libros electrónicos digitales, periódicos electrónicos digitales, tesis y revistas electrónicas de multimedia; software computacional para comprar, descargar, reproducir o escuchar música; software computacional para comprar, compartir y administrar rachivos de multimedia; software computacional para comprar, compartir o escuchar contenidos de lectura digital, a saber, libros electrónicos digitales, periódicos electrónicos digitales, tesis y revistas electrónicos digitales, periódicos electrónicos digitales, tesis y revistas electrónicos digitales, periódicos electrónicos software computacional para sistemas de
				información sobre viajes para el suministro o la entrega de asesoramiento sobre viajes y para información relacionada con hoteles, monumentos
				históricos, museos, transporte público, restaurantes y otra información
				relacionada con viajes y transporte; software computacional para su uso en registrar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto,
				archivos de audio, archivos de video y programas de juegos de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				computador en conexión con televisores, computadores, reproductores de música, reproductores de video, reproductores de medios y teléfonos móviles; software computacional para su uso en buscar, explorar y comprar software en una base de datos electrónica; software computacional para su uso con sistemas de navegación satelital y sistema de posicionamiento global (gps) para navegar, crear rutas y planificar viajes, y trazar mapas electrónicamente; software computacional que sugiere las aplicaciones con entrada de lápiz más adecuadas para el dispositivo móvil; software computacional para acceder a internet y a variadas aplicaciones; software computacional para ser usado para ver y descargar mapas electrónicos; software computacional para editar actividades diarias, libreta de direcciones, calendarios, memorandums y contenidos de multimedia almacenados en dispositivos móviles; software computacional que permite crear, publicar, cargar, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, reproducir, almacenar, organizar, mostrar, visualizar, etiquetar, crear bitácoras y/o compartir medios electrónicos e información a través de la internet, una red de área local o una red de telecomunicaciones; software computacional que permite a los usuarios programar y distribuir audio, video, texto y otro contenido de multimedia, a saber, música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con entretenimiento y educación a través de una red de comunicaciones; software computacional para recibir, transportar, codificar, decodificar, descriptar, encriptar, transmitir, multiplexar, desmultiplexar y manipular video, audio y texto en formato digital para proporcionar televisión y otra programación de video a los dispositivos de video apropiados para la distribución de programación de televisión para ver en televisores y monitores computacionales; software computacional usado para mejorar el audio y el sonido de videos; computadores; cámaras digital
				imágenes digitales, clips de videos y música; decodificadores de televisión digital, a saber, receptores y decodificadores de medios
				digitales, convertidores de televisión por cable, convertidores de medios
				de difusión continua ethernet; archivos de imágenes digitales descargables, a saber, imágenes de fotografías o videos en el ámbito de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la arquitectura, bailarines de ballet, disfraces, instrumentos musicales, diseño de escenarios, equipos de comunicación, ondas sonoras, figuras políticas, pobreza, alemania, montañas, lagos, estratos de rocas, soldados, fi guras y lugares históricos, juzgados, abogados, escenas del tribunal, jueces, delincuentes, manuscritos, libros, arte de portadas de libros, orquestas, bandas de rock, cantantes, guitarristas, guitarras, filósofos, prensas de imprimir, periódicos, salas de redacción, laboratorios, laboratorios de ciencia, el espacio, los planetas, las galaxias, la luna, las plantas, alienígenas, naves espaciales, criaturas de ciencia ficción, automóviles y computadores; tonos de llamadas descargables para teléfonos móviles y computadores tablet; reproductores de dvd; pizarras electrónicas; aparatos de fax; unidades de disco duro; terminales centrales de intercomunicadores para conectarse a una red de telefonía; teléfonos por protocolo e internet; tableros de conexión de centrales telefónicas privadas por protocolo de internet; software de sistemas operativo e teléfonos central, paneles de control de teléfonos centrales; conmutadores para una red de área local (lan); software de aplicaciones móviles; accesorios de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, tales como, baterías, cargadores de baterías eléctricas, cables de comunicación de datos, cascos acústicos, audífonos, cargadores de baterías para su uso en automóviles, estuches de cuero adaptados para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas
				de manos libres y estuches con cierre a presión adaptados para su uso con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, lápiz stylus, estaciones de acoplamiento de audio, láminas protectoras para
				pantallas adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet y altavoces portátiles; software de sistemas operativos de teléfonos móviles; teléfonos móviles; reproductores de
				mp3; hardware de servidores para el acceso a redes; software operativo de servidores para el acceso a redes; unidades de discos ópticos;
				reproductores de discos ópticos; organizadores personales digitales (pda); computadores portátiles; reproductor de multimedia portátil;
				impresoras para computadores; semiconductores [chips]; teléfonos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inteligentes; altavoces estéreo; lápiz stylus para dispositivos electrónicos portátiles; software de sistemas operativos para computadores tablet; computadores tablet; teléfonos; teléfonos usados como dispositivos de terminales para una central telefónica privada (pbx) por protocolo de internet (ip); receptores de televisión; anteojos tridimensionales (3d); enrutadores para redes de área amplia (wan) de la clase 9; Registro N°1127905 Marca SAMSUNG Protege Teléfonos inteligentes que además pueden ser usados como reloj de pulsera; dispositivos móviles portátiles; tarjeta de memoria portátil para dispositivos electrónicos; cerraduras eléctricas; sensores de velocidad; software computacional para codificar y decodificar señales de voz y audio; software para optimizar sonidos análogos y digitales para procesar, registrar, capturar, recibir, transmitir, entregar y almacenar señales, archivos y sonidos de voz y audio; amplificadores de audio; altavoces; unidad de memoria flash USB en blanco; receptores de audio y video inalámbricos integrados y estaciones de acoplamiento electrónicas para su uso con lectores de libros electrónicos, computadores tablet, reproductores de mp3, reproductores de mp4, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; cámaras de video; software para computadores y dispositivos móviles para personalizar widgets y aplicaciones móviles, reproductores de medios portátiles y computadores portátiles, a saber, software para su uso en el reconocimiento de voz; software de juegos de computadores; monitores para computadores; concentradores, conmutadores y encaminadores para redes informáticas; software computacional integrado en teléfonos portátiles y/o computadores portátiles que permite a los usuarios jugar y descargar juegos electrónicos, escuchar y descargar melodías de llamadas y música, y ver y descargar salvapantallas y fondos de pantallas; software computacional para
				controlar electrodomésticos; software computacional para mensajería instantánea, para enviar y recibir correos electrónicos e información de
				contacto, para el intercambio de agendas y contenidos; software
				computacional para la administración y organización de múltiples contenidos de lectura digital, a saber, libros electrónicos digitales,
				periódicos electrónicos digitales, tesis y revistas electrónicas digitales;



Sección M3:

software computacional para administrar infor computacional para reproducir, compartir y multimedia; software computacional para com o escuchar música; software computacional para descargar, reproducir o escuchar contenidos libros electrónicos digitales, periódicos elec revistas electrónicas digitales y juegos computacional para sistemas de informaci suministro o la entrega de asesoramiento sobr relacionada con hoteles, monumentos histó público, restaurantes y otra información r transporte; software computacional para su u transmitir, manipular y revisar archivos de archivos de video y programas de juegos de co televisores, computadores, reproductores de video, reproductores de medios y telé computacional para su uso en buscar, explo una base de datos electrónica; software computacional para su uso en buscar, explo una base de datos electrónica; software computacional quara su cade rutas y planifica electrónicamente; software computacional qua ser utas y planifica electrónicamente; software computacional qua ser utas do para su con entrada de lápiz más adecuadas para el computacional para acceder a internet y software computacional para ser usado par	
computacional para reproducir, compartir y multimedia; software computacional para com o escuchar música; software computacional para com o escuchar música; software computacional para descargar, reproducir o escuchar contenidos libros electrónicos digitales, periódicos elec revistas electrónicos digitales y juegos computacional para sistemas de informaci suministro o la entrega de asesoramiento sobr relacionada con hoteles, monumentos histó público, restaurantes y otra información r transporte; software computacional para su u transmitir, manipular y revisar archivos de archivos de video y programas de juegos de contelevisores, computadores, reproductores de video, reproductores de medios y telé computacional para su uso en buscar, explo una base de datos electrónica; software computacional quandas de lápsi más adecuadas para el (GPS) para navegar, crear rutas y planifica electrónicamente; software computacional quanda el ápsiz más adecuadas para el computacional para acceder a internet y	
electrónicos; software computacional para de libreta de direcciones, calendarios, memora multimedia almacenados en dispositivo computacional que permite crear, publicar, ca	administrar archivos de orar, descargar, reproducir ara comprar, subscribirse, de lectura digital, a saber, rónicos digitales, tesis y electrónicos; software on sobre viajes para el eviajes y para información icos, museos, transporte elacionada con viajes y so en registrar, organizar, exto, archivos de audio, mputador en conexión con música, reproductores de onos móviles; software ar y comprar software en utacional para su uso con le posicionamiento global r viajes, y trazar mapas e sugiere las aplicaciones dispositivo móvil; software a variadas aplicaciones; a ver y descargar mapas editar actividades diarias, indums y contenidos de os móviles; software
recibir, editar, extraer, codificar, decodifica organizar, mostrar, visualizar, etiquetar, crea	r bitácoras y/o compartir
medios electrónicos e información a través de	
local o una red de telecomunicaciones; sol	
permite a los usuarios programar y distribuir contenido de multimedia, a saber, música,	
televisión, noticias, deportes, juegos, evento	concientos, videos, radio,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionados con entretenimiento y educación a través de una red de comunicaciones; software computacional para recibir, transportar, codificar, descriptar, descriptar, encriptar, transmitir, multiplexar, desmultiplexar y manipular video, audio y texto en formato digital para proporcionar televisión y otra programación de video a los dispositivos de video apropiados para la distribución de programación de televisión para ver en televisores y monitores computacionales; software computacional usado para mejorar el audio y el sonido de videos; computadores; cámaras digitales; marcos de fotografías digitales para visualizar imágenes digitales, clips de videos y música; decodificadores de televisión digital, a saber, receptores y decodificadores de medios de difusión continua ethernet; archivos de imágenes digitales descargables, a saber, imágenes de fotografías o videos en el ámbito de la arquitectura, bailarines de ballet, disfraces, instrumentos musicales, diseño de escenarios, equipos de comunicación, ondas sonoras, figuras políticas, pobreza, Alemania, montañas, lagos, estratos de rocas, soldados, figuras y lugares históricos, juzgados, abogados, escenas del tribunal, jueces, delincuentes, manuscritos, libros, arte de portadas de libros, orquestas, bandas de rock, cantantes, guitarristas, guitarras, filósofos, prensas de imprimir, periódicos, salas de redacción, laboratorios, laboratorios de ciencia, el espacio, los planetas, las galaxias, la luna, las plantas, alienígenas, naves espaciales, criaturas de ciencia ficción, automóviles y computadores; tonos de llamadas descargables para teléfonos móviles y computadores tablet; reproductores de dvd; pizarras electrónicas; aparatos de fax; unidades de disco duro; terminales centrales de intercomunicadores para conectarse a una red de telefonía; teléfonos por protocolo e internet; tableros de conexión de centrales telefonicas privadas por protocolo de internet;
				software de sistemas operativo e teléfonos central paneles de control de teléfonos centrales; conmutadores para una red de área local (lan);
				software de aplicaciones móviles; accesorios de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, tales como, baterías,
				cargadores de baterías eléctricas, cables de comunicación de datos, cascos acústicos, audifonos, cargadores de baterías para su uso en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automóviles, estuches de cuero adaptados para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, fundas plegables adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, kits de manos libres y estuches con cierre a presión adaptados para su uso con teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet, lápiz stylus, estaciones de acoplamiento de audio, láminas protectoras para pantallas adaptadas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y computadores tablet y altavoces portátiles; software de sistemas operativos de teléfonos móviles; teléfonos móviles; reproductores de mp3; hardware de servidores para el acceso a redes; software operativo de servidores para el acceso a redes; unidades de discos ópticos; reproductores de discos ópticos; organizadores personales digitales (pda); computadores portátiles; reproductor de multimedia portátil; impresoras para computadores; semiconductores [chips]; teléfonos inteligentes; altavoces estéreo; lápiz stylus para dispositivos electrónicos portátiles; software de sistemas operativos para computadores tablet; computadores tablet; teléfonos; teléfonos usados como dispositivos de terminales para una central telefónica de la clase 9; Registro N°1148041 Marca SAMSUNG Protege Servicios de consultoría sobre hardware y software computacional; programación de computadores; servicios de computación, a saber, crear una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en discusiones, compartan recomendaciones, obtengan retroalimentación de sus pares, formen comunidades virtuales, y se desenvuelvan en redes sociales que ofrecen medios y temas sociales sobre libros, boletines de noticias, revistas y otros medios impresos; servicios de computación, a saber, suministrar motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones electrónicas; creación y mantenimiento de sitios web; diseño, desarrollo, mantenimiento y administración de aplicaciones de software para teléfonos móviles, computadores personales, com
				mantenimiento, reparación y actualización de software computacional,



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos de consumo; servicios de información sobre el diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático a través de internet y de otras redes computacionales y de comunicación; búsqueda y recuperación de información, sitios, y de otros recursos disponibles en otras redes computacionales globales y de comunicación para terceros; servicios de asistencia técnica y de consultas para desarrollar sistemas y bases de datos computacionales; servicios de asistencia técnica, a saber. localización de averías tal como el diagnostico y reparación de problemas de aplicaciones de software para teléfonos móviles, computadores personales, computadores portátiles, televisores y reproductores de mp3 de la clase 42; Registro N°1166397 Marca SAMSUNG Protege servicios de radiodifusión y teledifusión, a saber difusión de televisión o servicios de difusión inalámbrica, o servicios de difusión de videos en internet u otras redes de comunicaciones que exhiben videos transferidos, publicados y etiquetados de terceros; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes, gráficos, sonidos y textos; servicios de comunicaciones, a saber, comunicaciones a través de teléfonos, teléfonos inteligentes, tabletas pc, notebooks, computadores portátiles y televisores; comunicaciones a través de telefonos inteligentes, tabletas pc, computador portátil, notebooks y televisores; servicios de música digital a través de telecomunicaciones; correo electrónica, servicios de envío y recepción de mensajes; transmisión electrónica de software informático para telefonos inteligentes o telefonos móviles a través de internet y de otras redes de comunicación informática y electrónica; transmisión electrónica de software informático a través de internet y de otras redes de comunicación informática y electrónica;
				transmisión electrónica de archivos multimedia y películas de flujo continuo y no descargables a través de internet y de otras redes de comunicación; servicios de acceso a sitios web de música digital en
				internet; provisión de foros en linea, tablones de anuncios electrónicos y
				foros de comunidades destinados a la transmisión de mensajes entre
				usuarios de computadores relacionados con el entretenimiento y la
				educación; servicios de proveedores de acceso a paginas web, a saber,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de acceso a internet; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de software informático y de software de aplicaciones; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de contenidos de audio, video o multimedia; servicios de comunicaciones en línea, a saber, comunicación a través de teléfonos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red global computacional de internet; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; servicios de difusión por la red de la clase 38; Registro N°1170425 Marca SAMSUNG Protege Servicios de radiodífusión y teledifusión, a saber difusión de videos en Internet u otras redes de comunicaciones que exhiben videos transferidos, publicados y etiquetados de terceros; servicios de comunicación para la transmisión electrónica de imágenes, gráficos, sonidos y textos; servicios de comunicaciones, a saber, comunicaciones a través de teléfonos, teléfonos inteligentes, tabletas PC, notebooks, computadores portátiles y televisores; comunicaciones a través de una red computacional global o de Internet, a saber, comunicaciones a través de telefonos, teléfonos inteligentes, tabletas PC, computador portátil, notebooks y televisores; servicios de música digital a través de telecomunicaciones; correo electrónico, servicios de envío y recepción de mensajes; transmisión electrónica de software informático para teléfonos inteligentes o teléfonos móviles a través de Internet y de otras redes de comunicación informática y electrónica; transmisión electrónica de software informático a través de lnternet y de otras redes de comunicación informática y electrónica; transmisión electrónica de archivos multimedia y películas de flujo continuo y no descargables a través de Internet y de otras redes de comunicación; servicios de acceso a sitios web de música digital en Internet; servicios en línea de foros en línea, tablones
				destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores
				relacionados con el entretenimiento y la educación; servicios de proveedores de acceso a páginas web, a saber, servicios de acceso a
				Internet; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas para la transmisión o recepción de software informático y de software de aplicaciones; servicios de conexiones y de acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de contenidos de audio, video o multimedia; servicios de comunicaciones en línea, a saber, comunicación a través de teléfonos; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red global computacional de Internet; transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales; servicios de difusión por la red de la clase 38; y Registro 1302964 Marca SAMSUNG Protege Terminales informáticas para la transmisión de datos; aparato informático de comunicación de datos y redes para automóviles; teléfonos móviles para uso en vehículos; aparatos telefónicos de emergencia; software informático descargable o grabado de mensajería en Internet para vehículos; software informático descargable o grabado de comunicacions para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para vehículos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos para reprodución de imágenes para automóviles; aparatos de audio para automóviles; aparatos de audio para automóviles; aparatos de grabación de vídeo para vehículos; radio de vehículo conectada a los automóviles; receptor de satélite conectado a los automóviles; aparato receptor de vídeo acoplable al automóvil;
				aparato de comunicación acoplable al coche; aparatos de navegación por satélite de vehículos acoplables para vehículos; aparatos de control remoto acoplables a automóviles; aparatos de navegación acoplables a
				un automóvil que utilizan satélites; transmisor inalámbrico acoplable al
				coche de información de sonido; aparato de recepción acoplable al automóvil para la comunicación; micrófono conectable al carro para
				aparatos de comunicación; auriculares inalámbricos para vehículos;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auriculares para aparatos y aparatos de audio y visuales de vehículos; software informático descargable o grabado de control del funcionamiento de dispositivos de audio y de vídeo; software informático descargable o grabado de detección y diagnóstico de fallos; software de gestión de visualización; paneles de control eléctrico; paneles led para automóviles; paneles táctiles para automóviles; pantallas electrónicas para automóviles; pantallas electrónicas de interfaz del conductor para automóviles; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; aparatos de detección y control de temperatura para instrumentación de vehículos; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aparatos de control remoto para vehículos autónomos; aparatos de transmisión y recepción inalámbricos para su uso en relación con la conducción autónoma y con manos libres, funciones de seguridad del automóvil y funciones de advertencia o alarma, prevención de accidentes y alertas de tráfico; cámaras digitales; cámaras de vigilancia de red; cajas negras para coche [registradores de datos].; aparato automático de control de velocidad del vehículo; sensores de detección de movimiento; medidores de detección de posición; sensores de medición de aceleración para automóviles; aparato de autodiagnóstico para registro de funcionamiento de automóviles; cámaras digitales incorporadas dentro de un vehículo para visualizar objetos; aparatos e instrumentos para controlar la iluminación; cables para transmisión de señal eléctrica y óptica para automóviles; software informático descargable o grabado para procesadores de vehículos autónomos; software informático descargable o grabado para controlar vehículos autónomos; software informático descargable o grabado para controlar vehículos autónomos; software
				informático descargable o grabado para su uso en relación con la conducción autónoma y con manos libres, características de seguridad del automóvil y funciones de advertescia e alarma, provención de
				del automóvil y funciones de advertencia o alarma, prevención de accidentes y alertas de tráfico; software informático descargable o
				grabado para una conducción segura de automóviles; software
				informático descargable o grabado de seguridad; paneles de control electrónicos para llevar el registro de conducción de automóviles;
				procesadores para controlar vehículos autónomos; simuladores de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conducción y control de vehículos; cajas negras para coches [registradores de datos]; aparatos de cajas negras complejos para navegación de vehículos; hardware informático que permite el intercambio de información en tiempo real y el acceso a la información de personas, dispositivos, máquinas y equipos; unidad de control electrónico para automóviles, a saber, aparatos electrónicos para interactuar con un centro de servicio al cliente de automóviles; controles informáticos para aparatos e instrumentos de iluminación; paneles de control electrónico para la seguridad de datos; tarjeta inteligente para conducir tecnología de chip de seguridad; memoria electrónica para seguridad; terminal informática de seguridad para autenticación; controladores y reguladores para velocidad de ralentí, velocidad, limitación de velocidad y pedales eléctricos de gas; dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); aparato de control de carga en ejes; sensor que a través de una alarma (que no sea antirrobo) o señal indica la proximidad de objetos; aparatos de advertencia y control de distancia para vehículos; alarmas antirrobo eléctricas y electrónicas; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de advertencia de velocidad óptica y acústica para vehículos; aparatos de mantenimiento para vehículos; cámaras de red con software y hardware para la Internet de las cosas; cámaras de televisión con software y hardware para la Internet de las cosas; aparatos de control remoto con software p hardware para la Internet de las cosas; aparatos de control remoto con software y hardware para la Internet de las cosas; aparatos de control remoto con software y hardware para la Internet de las cosas; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y visuales con software y hardware para la lnternet de las cosas; aparatos e instrumentos eléctricos de audio y visuales con software y hardware para la lnternet de las cosas; instalaciones de videovigilancia eléctrica y electrónica con software y hardware para la lntern
				televisión de circuito cerrado con software y hardware para la Internet de las cosas; altavoces con software y hardware para la Internet de las
				cosas; tv con software y hardware para la Internet de las cosas; dispositivos de comunicación inalámbrica para la Internet de las cosas;
				aparatos de control remoto para la Internet de las cosas; software informático descargable o grabado de aplicación para la Internet de las
				cosas; software informático descargable o grabado de aplicaciones



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles para la Internet de las cosas; software informático descargable o grabado para control remoto de aparatos electrónicos; software informático descargable o grabado para compartir datos y comunicación entre dispositivos electrónicos; interfaz para una computadora que permite la Internet de las cosas; memorias usb pregrabadas con software que permite a los dispositivos electrónicos compartir datos y comunicarse entre ellos; módulos de hardware informático para dispositivos electrónicos de la Internet de las cosas (IOT); software informático descargable o grabado de aplicación para automóviles para la Internet de las cosas; biochips con software y hardware para la Internet de las cosas; aparato de laboratorio para realizar prueba de glucosa en la sangre que se controla a distancia utilizando software y hardware para la Internet de las cosas; máscaras respiratorias que no sean para la respiración artificial que se controlan a distancia utilizando software y hardware para la Internet de las cosas; máquinas e implementos de telecomunicación portátiles con software y hardware para la Internet de las cosas; móquinas e implementos de telecomunicación portátiles con software y hardware para la Internet de las cosas; monitores para la señalización digital; software informático descargable o grabado para la gestión de información personal; software informático descargable o grabado interactivo; software informático descargable o grabado usado para el dictado; software informático descargable o grabado usado para procesar comandos de voz; software informático descargable o grabado usado para procesar comandos de voz; software informático descargable o grabado usado para procesar comandos de voz; software informático descargable o grabado usado para procesar comandos de voz; software informático
				informático descargable o grabado de conversión de voz a texto; software informático descargable o grabado de reconocimiento de voz; software informático descargable o grabado utilizado para el control de
				dispositivos de información y comunicación controlados por voz; software informático descargable o grabado para que los usuarios compartan
				información para proporcionar inteligencia interactiva y personalizada
				para su uso con sus dispositivos duros y software para interactuar con
				Internet.; software informático descargable o grabado para programar citas, recordatorios y eventos en un calendario electrónico; software
				informático descargable o grabado para permitir el suministro de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				información a través de redes de comunicación; software informático descargable o grabado de reconocimiento de caracteres; software informático descargable o grabado de reconocimiento de gestos; software informático descargable o grabado para sistemas biométricos para la identificación y autenticación de personas; herramientas de desarrollo de software para su uso en el campo de la inteligencia artificial; software informático descargable o grabado para su uso en la gestión y control de programas de producción, calendarios de envío, compra de materiales, inventarios y cuentas; software y programas informáticos descargables o grabados para su uso en relación con la inteligencia artificial, el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y la construcción de redes neuronales; software informático descargable o grabado para la sincronización de datos; software informático descargable o grabado para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software informático descargable o grabado para sistemas operativos de ordenador; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software informático descargable o grabado utilizados como herramientas de desarrollo de software para programas operativos de robots; software informático descargable o grabado utilizados como herramientas de desarrollo de software para dispositivos de control que realizan control de secuencia, servo control, control de robots industriales, control numérico,
				control de conversión de energía, control de inversor o control electrónico; software informático descargable o grabado para dispositivos de control que realizan control de secuencia, servo control, control de robots industriales, control numérico, control de conversión de energía,
				control de inversor o control electrónico; software informático descargable o grabado utilizado para la configuración, el mantenimiento o la operación de prueba de dispositivos de control que realizan control de secuencia, servo control, control de robots industriales, control numérico, control de
				conversión de energía, control de inversor o control electrónico; software informático descargable o grabado de control del inversor; software informático descargable o grabado para controlar convertidores de potencia electrónicos; software informático descargable o grabado



Sección M3:

electrónicos de control de motores servo; softwar descargable o grabado para unidades de control electrónicos modes descargable o grabado de control de proceso aparatos electrónicos con inteligencia artificial, para contro operar robots, hardware y software informático, con inteligencia controlar, regular y simular robots, plataformas y móviles; software informático descargable o grabado par análisis de datos de gran tamaño; software informático grabado para recopilar, editar, modificar, organizar, sincro supervisar, transmitir, almacenar y compatrir datos e software informático descargable o grabado para copia de datos, recuperación y archivo; software informático descargable o grabado para a lamacenamiento de datos; software descargable o grabado para transfer y migración; software informático descargable o grabado para transfer y migración; software informático descargable o grabado cambios dentro de una base de datos; software informático o grabado para buscar bases de datos; software informático o grabado para crear, configurar, aprovisión descargable o grabado de gestión de bases de datos; software informático descargable o grabado para crear, configurar, aprovisión bases de datos; software informático descargable o grabado para crear, configurar, aprovisión bases de datos; software informático descargable o grabado para crear, configurar, aprovisionar y escalar el almac caché de datos para bases de datos; software informático descargable o grabado para crear, configurar, aprovisionar y escalar el almac caché de datos para bases de datos; software informático descargable o grabado para configurar, aprovisionar y escalar el almac caché de datos para bases de datos; software informático descargable o grabado para configurar, aprovisionar y escalar el almac caché de datos para bases de datos; software informático descargable o grabado para crear, configurar, aprovisionar y escalar el almac caché de datos para bases de datos; software informático descargable ograbado para crear, configurar, aprovisionar y esc	
descargable o grabado para unidades de control electró informático descargable o grabado de control de procesc aparatos electrónicos con inteligencia artificial, para controlar, regular y simular robots, plataformas y móviles; software informático descargable o grabado para controlar, regular y simular robots, plataformas y móviles; software informático descargable o grabado para análisis de datos de gran tamaño; software informático grabado para ecopilar, editar, modificar, organizar, sincro supervisar, transmitr, almacenar y compartir datos es software informático descargable o grabado para copia de datos, recuperación y archivo; software informático descargable o grabado para capia descargable o grabado para almacenamiento de datos; software informático descargable o grabado para transfer y migración; software informático descargable o grabado para transfer y migración; software informático descargable o grabado para buscar bases de datos; software informático o grabado para buscar bases de datos; software informático o grabado para buscar bases de datos; software informático o grabado para capia de gestión de bases de datos; software informático descargable o grabado para capia de gestión de bases de datos; software informático descargable o grabado para capia de grabado para capia datos; software informático descargable o grabado para capia datos; software informático desca	
grabado para almacenar, recuperar, almacenar en consultar, analizar, replicar y controlar el acceso a los do informático descargable o grabado de inteligencia empres	nico; software si industriales; plar, regular y encia artificial herramientas su uso en el lescargable o prizar, información; seguridad de escargable o informático dad de datos; ncia de datos para registrar o descargable e informático nar y escalar o para mejorar descargable o enamiento de descargable o ché, extraer, ar, procesar, atos; software
informático descargable o grabado de análisis empresarial y analizar datos para facilitar la toma de decisiones	mpresariales;
software informático descargable o grabado para reconoci	
reconocimiento de caracteres faciales y ópticos; softwa	
descargable o grabado para el análisis, la ide procesamiento, la conversión, el recorte, el cambio de tama	
de imágenes; software informático descargable o grabado	, ,



Sección M3:

	Tipo signo	Marca	Observaciones
			de eventos, informes, análisis y generación de alertas; software informático descargable o grabado de creación de bases de datos e información consultables; software informático descargable o grabado que proporciona inteligencia de gestión empresarial integrada y en tiempo real mediante la combinación de información de diversas bases de datos; software informático descargable o grabado para permitir que los dispositivos electrónicos operen y se comuniquen localmente mientras se conservan los beneficios de los servicios analíticos y de alto nivel en la nube; software informático descargable o grabado que automatiza el procesamiento de información no estructurada, semiestructurada y estructurada y datos almacenados en redes informáticas e Internet; software informático descargable o grabado que brinda acceso a recursos informáticos escalables basados en la nube y almacenamiento de datos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos; software informático descargable o grabado de procesamiento de datos; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; pantallas de diodos electroluminiscentes; cascos de realidad virtual; memorias usb vírgenes; tarjetas de memoria flash vírgenes; cerraduras de puerta digitales; paneles de visualización de señales digitales; relojes inteligentes; discos de estado sólido; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de actividad física ponibles; tabletas electrónicas de la clase 9; Servicios de telecomunicaciones; transmisión de datos a través de redes telemáticas; transmisión y recepción de información de base de datos a través de la red de telecomunicaciones; servicio de comunicación telemática en el vehículo para la navegación y el seguimiento inalámbrico del vehículo; servicios interactivos de teletexto que utilizan inteligencia artificial; transmisión digital usando inteligencia artificial;
			servicios de teletexto y radiodifusión interactiva que utilizan inteligencia artificial. de la clase 38; Desarrollo de software de control para equipos de vehículos eléctricos; diseño de dispositivo de control para vehículos
			de verticulos electricos, diserio de dispositivo de control para venículos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de vehículos; investigación avanzada de productos en el campo de la inteligencia artificial; servicios de investigación y consultoría relacionados con la inteligencia artificial; servicios de apoyo técnico, en concreto, desarrollo de tecnologías para terceros en los campos de la inteligencia artificial; suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; diseño y desarrollo de software en los campos de realidad aumentada, inteligencia artificial, aprendizaje automático e Internet de las cosas; consultoría en investigación científica en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica; suministro de información científica, asesoramiento y consultoría en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica; desarrollo de nuevas tecnologías en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica; investigación científica y desarrollo en los campos de aprendizaje automático, inteligencia artificial y robótica; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y software informático para tecnología de robótica y automatización; diseño y desarrollo de bases de datos; programación de computadoras y diseño de software; servicio de configuración de redes informáticas; elaboración de una base de datos en línea en los campos de tecnología de la información, soporte tecnológico y gestión de redes informáticas; programación computacional colaborativa; proporcionar sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de proveedor de alojamiento en la nube de bases de datos electrónicas; servicios de diseño de productos utilizando inteligencia artificial, servicios de evaluación de diseño utilizando inteligencia artificial de la clase 42; Solicitud N°991704499
				Marca SAMSUNG ADS protege Software para anunciantes, agencias de publicidad y editores de medios para analizar y maximizar el rendimiento
				de publicidad en línea, clase 9; Servicios de publicidad y servicios de agencias de publicidad para la venta de productos; servicios publicitarios;
				publicidad de productos de otros vendedores, para que los usuarios puedan ver y comparar con comodidad los productos de dichos
				vendedores; publicidad de los servicios de otros vendedores, para que
				los usuarios puedan ver y comparar con comodidad los servicios de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dichos vendedores; puesta a disposición de espacios publicitarios en medios electrónicos y redes mundiales de información, clase 35; Servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático en el ámbito de la publicidad; servicios de plataforma como servicio (PaAS) que utilizan plataformas de software informático para ser utilizado en la venta de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software que permiten a los anunciantes comprar publicidad; suministro de una plataforma de comercio en línea para publicidad por sitios web; software como servicio para que los anunciantes, las agencias de publicidad o los editores en línea puedan gestionar campañas publicitarias digitales, clase 42; Registro N°935453 Marca SAMSUNG APPS protege Servicios de compra y venta al por menor de software computacional prestados a través de internet y otras redes computacionales y de comunicación electrónica; servicios de compra y venta al por menor de software computacional para su uso en aparatos electrónicos digitales móviles manuales y otra electrónica de consumo; procesamiento de datos, búsqueda de información de ficheros informáticos para terceros y procesamiento de datos en un ordenador central, estadística (información); buscar, ver y recuperar información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales globales y otras redes de comunicación para terceros, clase 35; Transmisión electrónica de archivos multimedia ininterrumpidos y descargables y películas a través de computadores y redes de comunicaciones; provisión de salas de chat en línea; tableros de anuncio y foros de comunidades para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores relacionados con el entretenimiento y la educación; servicios de comunicaciones a través de teléfonos móviles o teléfonos inteligentes; servicios de telecomunicaciones; provisión de acceso a un servicio de navegación gps (sistema de posicionamiento geográfico); servicios de comunicaciones electrónicas para la transmisión o r



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a redes de comunicación electrónica, para la transmisión o recepción de audio, video o contenido multimedia; provisión de servicios de comunicaciones en línea; comunicaciones vía una red de computación global o internet; correo electrónico, servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de radiodifusión; provisión de acceso a páginas web; transmisión y distribución de datos o imágenes audio-visuales a través de una red computacional global de internet; entrega de música digital a través de telecomunicaciones; provisión de acceso a sitios web de música digital en internet. Acceso a un sitio web a través de una red informática mundial, para que los usuarios programen contenido de audio, video, texto y otros contenidos multimedia incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el esparcimiento, clase 38; Servicios de entretenimiento, tales como prestación de servicios de juegos informáticos en línea desde redes de comunicaciones locales o globales, incluyendo internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; acceso a un sitio web a traves de una red informática mundial, para que los usuarios programen contenido de audio, video, texto y otros contenidos multimedia incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el esparcimiento; información relacionada con el entretenimiento musical, educación, esparcimiento interactivo y educacional facilitando en línea desde redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; publicación electrónica en línea (de solo lectura) que presta servicios relacionados con la edición de entretenimiento digital en video, audio y multimedia; servicios de biblioteca musical, clase 41; Servicios de hospedaje de sitios web que suministran contenidos digitales; diseño,
				desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicaciones para teléfonos móviles, computadores personales, computador portátil,
				televisión y reproductor de mp3; mantenimiento, reparación y
				actualización de software de sistemas operativos informáticos, software
				de utilidades computacional; suministro de información relativa a software
				a través de internet y otras redes de comunicación computacionales y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas; prestación de servicios de consultas y soporte de resolución de problemas técnicos para software y para dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano y de productos electrónicos de consumo; servicios de consultoría de hardware computacional; servicios de consultas sobre multimedia y software audiovisual; programación de computadores; servicios de soporte y multimedia y software audiovisual; programación de computadores; servicios de soporte y consultas para desarrollar sistemas y bases de datos informáticos; información en materia de hardware o software informático, facilitada en línea desde una red informática global o desde internet; creación y mantenimiento de sitios web; diseño y desarrollo de sitios web que incluyen material multimedia; hospedaje de sitios web para terceros; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antedichos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de f



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578451	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL DOG	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
				bruto o sin procesar, frutos secos, trigos sin elaborar, huevos para incubar, hierbas aromáticas frescas, arboles (plantas), madera en bruto, virutas para fabricar pasta de madera, afrecho (salvado), pasto natural, animales vivos, frutas y legumbres frescas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con exclusión de de variedades vegetales y semillas de la clase 31; Registro N°1150908 Marca VITAL Protege Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales de la clase 31; y Registro N°1296707 Marca VITA DOG PREMIUM Protege Granos (cereales); granos de cacao sin procesar; granos de siembra; arroz sin procesar; trigo sin elaborar; semillas en bruto o sin procesar; frutos secos; trigo sin elaborar; huevos para incubar; animales vivos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromaticas frescas; arboles (plantas); madera en bruto; virutas para fabricar pasta de madera; afrecho (salvado); pasto natural; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, i pe signi		En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578456	Ailine Ignacia Ramírez Amaro	Denominativa	FIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 35; Registro N°955943 Marca FIL Protege Pinturas para marcadores de ganado de la clase 2; y Registro N°1132456 Marca FIL Protege Detergente líquido con propiedades desinfectantes para limpiar y sanitizar máquinas de manipulación lechera, específicamente, detergente líquido con propiedades desinfectantes para limpiar y sanitizar ordeñadores, equipos de manipulación de leche y sistemas para explotación lechera de la clase 1; Suplementos de yodo para el tratamiento de agua potable, antisépticos; bloques de alguicida para la eliminación y prevención de crecimiento de algas en el agua para uso de animales domésticos; preparaciones en forma de líquidos y polvos para la eliminación de musgo; agente purgante para remover los depósitos de proteínas de los equipos para la ordeña de leche, colorante para uso con herbicidas para marcar las aplicaciones de herbicidas en plantas; aerosol para el sellado y protección de cortes para el uso médico y veterinario; germicida para veterinarios, es decir, inmersiones tópicas para la tonificación de los tejidos de las tetillas; desinfectantes para lavados de ubre; ubre medicinal y ungüento de tetilla; concentrado para el tratamiento de la inflamación e hinchazón de ganado, preparaciones para combatir moscas; desinfectante para el tratamiento de pudrición de patas de en el ganado; preparaciones para el tratamiento de pudrición de patas de en el ganado; preparaciones para el tratamiento de piojos; suplementos alimenticios para animales; desinfectantes germicidas para ser usado en equipos de lechería; desinfectantes para ganado lecheros; detergente germicida concentrado para desinfección de sistemas de ordeña en granjas lecheras; detergentes germicidas concentrados para desinfectar los sistemas de ordeña en granjas lecheras de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acu
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y
				canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578479	Almara Sivey Salcedo Rodriguez, en representación de Sociedad Médica SR Spa	Denominativa	Cénit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

electromé diagnóstic	
electromé diagnóstic	
para uso analizado para uso espectro; para diag médico; a 10; Regist adictos al de toxicón tratamient Marca ZE dental;Se estética;s clase 44; odontológ Que para las cobert que se del en el mer sin dificul coberturas ante mar relacionac destinatar amparada coincidien canales di En segun	ntal para diagnóstico médico; instrumentos de diagnóstico édico; escáneres para diagnósticos médicos; aparatos de co, examen y monitoreo para uso médico; instrumentos de con fines para diagnóstico médico; analizadores inmunológicos o médico; analizadores hematológicos para uso médico; ores electrónicos para uso médico; analizadores fotométricos médico; analizadores físicos para uso médico; analizadores de para su uso en diagnósticos médicos; analizadores automáticos gnósticos médicos; analizadores de cromatogramas para uso analizadores de grupos sanguíneos para uso médico de la clase stro N°1299378 Marca zenit Protege Rehabilitación de pacientes I alcohol; rehabilitación de pacientes drogadicción; servicios de todo de las adicciones de la clase 44; y Registro N°1382588 ENIT Protege Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía ervicios de limpieza dental; servicios de odontología; Odontología ervicios de ortodoncia; Servicios de blanqueado de dientes de la Solicitud N°1568118 Marca SH by Zenit Protege clínica dental gica de la clase 44. a configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar turas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, efine por los productos o los servicios que se pretenden distinguir roado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir ultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen las distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos roas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte das. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los rios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella a por la marca previa fundante de la observación de fondo, ndo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y de comercialización. do lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se e signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o das se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos eterminar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578553	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	DeSclasificados El podcast de Salfate	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitanente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				programación de audio y vídeo a través de la Internet; Servicios de difusión de webs; Transmisión de información a través de sistemas de comunicación por vídeo; Transmisión de información vía redes de comunicación electrónica; Transmisión de noticias; Provisión de salas de chat en línea para redes sociales; Correo electrónico; Emisión de programas a través de Internet; Emisión continua de datos [streaming]; Suministro de foros en línea. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguira con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figu



CI.	cción	1 42	

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1578561	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Apple and Pear Australia Limited	Mixta	JOYA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distinatas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		·	
1578599	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.	Denominativa	CREMATORIO SENDERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conoitad	Roprocentante	Tipo digito	maroa	00001740001100
1578600	Yofran Miguel Jaimes Gomez	Mixta	MAKI'S SUSHI sushi & Rolls	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración. de la clase 43; Solicitud 1572987 Marca ebi maki sushi Protege esterillas para enrollar sushi;esteras enrollables para sushi;esterillas de bambú para rollos de sushi;esterillass enrollables para sushi;utensilios de cocina para hacer sushi accionados manualmente; utensilios para enrollar sushi;utensilios para sushi accionados manualmente de la clase 21; sushi;sushi hosomaki;sushi maki;sushi nigiri;sushi temaki de la clase 30; servicios de restaurante de sushi;servicios de restaurantes de sushi de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>	•	
1578635	Elías Alberto Urrea Arenas, en representación de CALLEJEROS SPA	Mixta	CALLEJEROS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de las clases 01 a la 17, 19 a 24 y 26 a 34, excluyendo productos de las clases 18 y 25; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 18 y 25; Administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 18 y 25; Servicios de Marketing que no tenga relación con productos de las clases 18 y 25. Gevicios de Marketing que no tenga relación con productos de las clases 18 y 25. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguira con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



CI.	cción	1 42	

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>		<u> </u>
1578657	Daniela Belén Acuña Villagrán	Denominativa	CID CAPACITACIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca sedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				SEGURIDAD Protege Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562117	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ADONYS JESUS MANZANO MEDINA	Mixta	VARIEDADES ADONAYS	Tomando en consideración la limitación de cobertura y al no existir colisión de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "VARIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562119	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER	Tomando en consideración que el solicitante ya es titular de la marca MASSTIMBER para distinguir servicios similares en la clase 37, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
				Con protección al conjunto y sin protección al término "timber" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562146	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562159	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	Tomando en consideración la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1265656 y 1255633. Que respecto al registro 1224933 y atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1562161	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD	Mixta	OSCAL	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562190	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial e Inversiones Barlovento Limitada	Denominativa	FUTBOLITO MATCH	Que, entre el signo solicitado "FUTBOLITO MATCH" VERSUS "MATCH ATTAX", si bien se comparte el elemento "match", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos son por sí mismos suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña, tampoco puede obviarse el hecho de que son diversos los registros que contienen el vocablo "match"; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor Con protección al conjunto y sin protección al término "FUTBOLITO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Césped	Mixta	KONTAR	Tomando en consideración que se trata de marcas no idénticas, ambas de carácter mixto, sumado a la especificidad de las coberturas donde éstas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por tanto, se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564201	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Camila Victoria Jiles Fournier	Mixta	°Flame Papers	1. Que con fecha 11 de marzo de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro N° 1250496, marca FLAMA, que distingue Fósforos y cerillos, de la clase 34. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que en virtud del principio de especialidad señala que podrán coexistir marcas semejantes e incluso idénticas si las coberturas son distintas o no relacionadas. De la comparación, es posible observar que ambas coberturas son sumamente dif



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para fumadores, que no sean de metales preciosos, en particular, únicamente máquinas manuales para la inyección de tabaco en tubos de papel para fumar, librillos de papel de fumar y papel para enrollar cigarrillos; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos", orientándose principalmente a satisfacer las necesidades de aquellas personas que fuman. Además, es ampliamente reconocido y aceptado que existe una preferencia marcada entre los fumadores contemporáneos por el uso de encendedores en lugar de fósforos para encender cigarrillos, lo que acentúa aún más la distinción entre ambos grupos de productos. Agrega que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que La marca solicitada contiene la denominación "FLAME PAPERS" y la marca fundante de la observación la denominación "FLAMA", por cuanto si bien prestan coincidencia en una de sus palabras, la marca solicitada se diferencia por su respectivo complemento. Además, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.
				6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u> . La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir



Sección M4:

0.15.24	T	T =	T	Tal
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o
				que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. De manera, que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos,
				logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles.
				8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos solicitados en comparación con los productos que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que tratándose de coberturas específicas, y no tratándose de



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				marcas idénticas, según lo indicado en el punto anterior, se presume que podrían coexistir en el mercado. De manera, que no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Papers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564271	JUAN ALBERTO DIAZ WIECHERS, en representación de Comercial Lúpulos SpA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	Se reconsidera la observación de fondo en virtud de la cesiòn de la marca solicitada a Comercial Lùpulos SpA, coincidiendo con el titular de las marcas citadas en la observación de fondo, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1564517	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Humanova transformando organizaciones, potenciando personas	
1566096	HECTOR HERNAN CONCHA CORREA	Denominativa	SELMER	
1573849	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC HES Saco de Alta Ventilación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Saco de Alta Ventilación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577324	Samuel Ignacio Carrasco Zamora, en representación de Grupo CL SpA	Denominativa	Grupo CL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577442	Carlos Puelma Allende, en representación de adidas AG	Denominativa	ADIPOWER	
1577443	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Cabo Forward	
1577450	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Última Esperanza	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577453	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SIR DONA SpA	Mixta	SIR DONA	
1577454	Mauricio Luis Repetto Contreras	Denominativa	FireREsponse spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577456	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de WALLPANEL S.A.	Mixta	SIPANEL Sistema Constructivo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " Sistema Constructivo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577459	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Mallacún	
1577461	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Denisse Stefania Oyarce Alcarruz	Mixta	Dark Cute	
1577462	Sandra Stefany Jara Allende	Mixta	JOSS ACTITUD Y BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACTITUD Y BELLEZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577465	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	SOFTTEX	
1577466	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A.	Mixta	Wabinú	
1577467	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Viña Quelen Alto SPA y Víctor Alejandro Carvajal González	Mixta	Quyllur	
1577469	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de SEGUNDA COMPAÑIA DE BOMBEROS POMPA ROMA DE LOS ANDES	Denominativa	POMPA ROMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577471	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	SOFTTEX	
1577473	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Expediciones del Fin del Mundo	
1577548	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	CANINE PRINCIPAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "canine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577549	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	FELINE PRINCIPAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "feline" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577597	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PUERTO EDUCAR SPA	Mixta	PUERTO EDUCAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "educar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577604	Badiah Manifeh Bader Cortés	Denominativa	Palmeritas del Faro	Con protección al conjunto y sin protección al término "palmeritas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577605	Luis Gonzaga Díaz Caro	Mixta	PG PUROGELATO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "puro y gelato " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577607	Bekir Conkur, en representación de RECITEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	Denominativa	ROYAL LUX	
1577616	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A&P MARKETING SPA	Mixta	ORIGAMI	
1577624	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	RATA-PLAN	
1577627	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Denominativa	MINERVA PROJECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "project" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577634	Az Y Compañía , en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	VOID RIVALS	•
1577636	Roxanna Sophia Avila Socorro, en representación de Attraente SpA	Mixta	Attraente tt	
1577640	Mauricio Humberto Cordero Barrera	Denominativa	Molamb Advisory & Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término " Advisory & Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577641	Antika Fabiola Cárdenas Ahumada	Mixta	LA CASA DEL HORROR	
1577647	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAC SPA	Mixta	Cuenta Premio	
1577648	Sergio Edmundo Riquelme Torres	Denominativa	Lista Azul	
1577649	Yofran Jose Tejada	Mixta	Los Ángeles Gourmet	Con protección al conjunto y sin protección al término "gourmet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577650	Neirys Elena Vilchez Antivero	Denominativa	Marca H.U.M.A.N.A	Con protección al conjunto y sin protección al término "marca" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577652	Ainhoa Constanza Ferreira Mateo	Mixta	VITALIMENTA	
1577654	Wenkang Yin	Mixta	TRANPACIFICO	
1578086	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de	Denominativa	CEBÚ	
	Grupo Extremo Sur S.a			
1578095	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias	Denominativa	GRAZZIANO	
1578104	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	LIMPEX	
1578115	Cristofer Armando Mancilla Álvarez	Mixta	Dracones & Thesauros	
1578132	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PKL ONE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	CREDCESTA	
1578134	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PKL ONE PARTICIPAÇÕES S.A.	Denominativa	CREDICESTA	
1578143	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	HILTON	
1578150	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Mixta	FORTEX	
1578158	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Ficom	
1578167	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Químicos y Lubricantes, S.A.	Denominativa	Futron	
1578172	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	HYDRUM	
1578173	Carlos Puelma Allende, en representación de KURARAY CO., LTD.	Mixta	SEPTON	
1578175	Francisco Eduardo Fernández Muñoz	Denominativa	Loretano	
1578207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creser Coach Coaching y Asesorías Limitada	Mixta	CATURROS	
1578210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Ríos Aguilera	Mixta	Bakkat	
1578440	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578441	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578442	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1578446	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SANTA TERESA S.A.	Denominativa	MASSAL BAR DE VINOS	Con protección al conjunto y sin protección a "BAR DE VINOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578448	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS GENERALES SAAVEDRA SPA	Mixta	SAIN OFICINA FELIZ	
1578449	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578450	Sergio Rodrigo Zapata Becerra, en representación de Sociedad constructora zabe spa	Mixta	zabe	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578452	Paulina Andrea Ramírez Araya, en representación de PRODUCTORA APÍCOLA PAULINA RAMIREZ ARAYA E.I.R.L.	Mixta	Mielixir	
1578457	Valeria Lisseth Alvarado Brevis	Denominativa	CAPACITAVET	
1578458	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de PLC GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Denominativa	MOSU	
1578463	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO	
1578465	Ruth Mary Monge Curti	Denominativa	Pin Uno	
1578466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VELOXI SPA	Mixta	VELOXITO	
1578476	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA	Denominativa	MC GREGOR	
1578477	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Bocetto	
1578480	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	
1578481	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	
1578482	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso	Mixta	modulab	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578483	David Alexi Osses Mundaca	Mixta	YIREH INGENIERIA Y SERVICIOS	Con protección al conjunto, sin protección a "INGENIERIA Y SERVICIOS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578488	Carlos Patricio Negrón Campos, en representación de cerveceria rucahue spa	Denominativa	REISE	
1578492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Adriana Barrientos Miranda y Ximena Alejandra Barrientos Miranda	Mixta	El aldeano	
1578494	Enzo Marcelo Navarro Castro	Denominativa	MANTTO	
1578497	Rolando Apaza Quiroga	Denominativa	QUIROGA COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lautaro Vergara Herrera	Mixta	MyZera	
1578501	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Varela Uteau	Mixta	Beeco	
1578502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Cecilia Jaure Vargas	Mixta	Marjada	
1578503	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Antonio Escalante Contreras	Mixta	La Piragua	
1578510	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRENDEDORES MIRADOR ALTO LA PORTADA A.G.	Mixta	AGDEMALP	
1578511	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	FROZENTA	
1578514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DOVINILOS SPA	Mixta	LA PALABRA DEL VINILO	
1578516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de crecer en tinta SpA	Mixta	Crecer en Tinta	
1578517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RASF SPA	Mixta	RASF	
1578521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FERIS & BUSSENIUS SpA	Mixta	NEXMED	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yury Leandro Espinoza Taibo	Mixta	Uri taibo	
1578532	Paulina Andrea Ramírez Araya, en representación de PRODUCTORA APÍCOLA PAULINA RAMIREZ ARAYA E.I.R.L.	Mixta	Reina Ambar	
1578534	Pablo Javier Bello Muñoz	Denominativa	PROTTECOR	
1578536	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	VELERA	
1578539	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	Soltova	
1578543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Lorena Verzino	Denominativa	do not disturb	
1578545	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Figurativa		
1578546	JARRY IP SPA, en representación de GRUPO IMF SMART EDUCATION, S.L.	Mixta	IMF Smart Education	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Smart Education" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Osvaldo Aguilera Quintanilla	Denominativa	BLESSING	
1578555	Fernando Javier Areces Julve	Denominativa	cafeteria paxin	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafeteria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578556	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Raúl Correa Gutiérrez y Enrique Mauricio Acuña Elgueta	Denominativa	Asociación chilena de empresas de control de plagas ACHICPLA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Asociación chilena de empresas de control de plagas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578559	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Mixta	REPORTE AGRICOLA	
1578560	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED	Denominativa	Actovia	
1578563	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Wangbuliao Leather Co., Ltd.	Mixta	BOPal	
1578568	SILVA Y CIA. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Figurativa		



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578569	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1578570	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno	Mixta	LA SIFONDA	
1578577	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	ARTIMUNILES	
1578579	José Felipe Silva Parada, en representación de Víctor Manuel Oteíza Palacios	Denominativa	HEDONISMO	
1578584	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	LAMITEC	
1578594	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.	Denominativa	FUNERARIA SENDERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578611	Benjamín Nicolás Fuentes Figueroa	Mixta	Dedo +	
1578612	SILVA Y CIA., en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoVision	
1578613	SILVA Y CIA., en representación de Enaex Servicios S.A.	Denominativa	DetoVision	
1578616	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA.	Denominativa	BAGARO	
1578618	Erwin Enrique Sandoval Vargas	Denominativa	TRAPAGONIA	
1578625	Alberto José Fernández Reyes, en representación de COMERCIAL NEIRA MARDONES SpA	Denominativa	Comercial Neira	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578638	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MISHPAJA LIMITADA	Mixta	NIU EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578642	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de MISHPAJA LIMITADA	Mixta	NIU EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXPRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578645	Bianca Alejandra Muñoz Timmermann, en representación de Flores Timmermann y Munoz limitada	Mixta	LAS VARAS	
1578652	Gerardo Andrés Silva Silva	Mixta	SOLMANT SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLUCIONES Y MANTENIMIENTOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1578655	Alberto Osvaldo Baraona Sarmiento	Denominativa	SIPLAT	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578656	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NUANCE	
1578661	Jorge Alberto Villafaña Brown	Mixta	FIRMANTE	
1578664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Mixta	Nanoskin	
1578665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Huella SpA	Mixta	Liria	
1578667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Leonardo Álvarez Estay	Mixta	ETMI OBRAS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "OBRAS SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora Atacama31 Limitada	Mixta	ATACAMA31	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Atacama", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denis René Olivares Mejías	Mixta	MINETRAN	
1578674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisela Merle Carrasco Pizarro	Denominativa	Street Lab	
1578675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steven Leandro Fuenzalida Aguilera	Denominativa	Eleven	
1578676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Antonio Astorga Guzmán	Denominativa	NADIR	
1578677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Javier Rojas Toro	Denominativa	Twirl	
1578678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Felipe Fierro Pavez	Denominativa	Septimo Hermano	
1578686	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Poblete Cornejo	Denominativa	El Parron	
1578687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia Jeniffer Cornejo Muñoz	Denominativa	Eternaluz	
1578694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María De Los Angeles Collantes Rivero	Denominativa	Angeles a dormir	
990971989	Novartis AG	Denominativa	SAMAALB	
991377709	Unitalen Attorneys At Law, en representación de QUANZHOU DOLLAR TREE HYGIENICS CO., LTD.	Mixta	Unihope	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
991658598	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd	Figurativa		
991658846	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd	Denominativa	MedBot	
991762843	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	comidamed	
991764261	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	RAINBOW HOT	
991764447	HÅMSØ PATENTBYRÅ AS, en representación de AKVA GROUP ASA	Denominativa	ALFARING	
991764514	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BIXLENVO	
991764518	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	VYSTENUE	
991764569	Kostadin Manev, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	5 DAZZLING STAR	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "5" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991764576	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	HONOR Notes	
991764578	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua Yield Operations, Inc.	Denominativa	NANOCOTE	
991764595	KIM, Ham Kon, en representación de WEBZEN INC.	Denominativa	TERBIS	
991764609	BIOFARMA, en representación de SERVIER IP UK LIMITED	Mixta	oncaspar	
991764671	LEGGROUP, en representación de Pedro Ortuño Santa	Mixta	NEW ROCK	
991764701	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PRINCESS OF WEALTH	
991764733	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPT REIGN	Sin protección al término "EGYPT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991764734	KOSTADÍN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BOOK of SHINING HOT JUMBOWAYS	
991764891	Allisen Pawlenty Coates IP, en representación de Discord Inc.	Denominativa	DISCORD	
991764955	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SHINING BOOOOM	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991764980	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Gift Spins	
991765030	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de DIASORIN S.P.A.	Mixta	Diasorin	
991765049	Potter Clarkson A/S, en representación de NOMONO AS	Figurativa		
991765069	Fresenius Medical Care AG CoE IP / Trademark Function, en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Mixta	bibagV	
991765349	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME COMBO LINK	
991765414	HAVER & MAILÄNDER Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de FREIXENET COPESTICK LIMITED	Mixta	I heart	
991765437	Zhejiang Guangyu Trademark Agency Co.,Ltd, en representación de Zhejiang Westul Trading Co., Ltd.	Mixta	WESTUL	
991765439	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	QingTian	
991765459	China Yomek Intellectual Property Office, en representación de Beijing Automobile Works Co., Ltd	Mixta	BAW	
991765464	Shijiazhuang Heteng Intellectual Property Services Co., LTD, en representación de Hebei Jinwo Machinery Technology Co.,Ltd	Mixta	JinwoParts	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765506	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Denominativa	HiTHIUM EnerVoir	
991765508	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Denominativa	HiTHIUM EnerPetual	
991765509	QINGDAO JIANCHENG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de QINGDAO NEW KETER TYRE CO., LTD.	Mixta	GREENTRAC	
991765512	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Darentang Pharmaceutical Factory	Figurativa		



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991765554	Hexie Intellectual Property Service Group Co., Ltd., en representación de Qudong Future (Shenzhen) Technology Co., Ltd	Mixta	AEKE	
991765581	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC	Denominativa	VALVOLINE SMART CHECK	
991765614	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Zhongshan YangGuo Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	AOCHUAN	
991765639	SUZHOU RUNSUN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de SUZHOU PURETAL ELECTRIC CO.,LTD	Mixta	AQUATAL	
991765641	Sichuan Nanmao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Foshan Cingol MEDICAL Instrument Co., Ltd.	Denominativa	CINGOL	
991765654	Tranfan Law Office, en representación de YINDU KITCHEN EQUIPMENT COMPANY LIMITED	Mixta	ATOSA	
991765686	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDEROBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MACHENIKE	
991765693	LINGDA & CO, en representación de Chery Automobile Co., Ltd.	Figurativa		



Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560820	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RICO	
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER BLOCK	
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER MONITOREO	
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de MusicCenter SPA	Mixta	MUSIC CENTER	
1560956	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Mixta	Squad	
1561187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	
1561194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	
1561231	Hugo Andrés Campos Miranda, en representación de Inversiones AXION SpA	Mixta	Plan	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Esteban Mora Peña	Denominativa	Preuniversitario Arauco	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 806648, marca ARAUCO, que protege Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnicos, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitario y de post-grado, escuelas de arte, escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes marciales; escuelas de modalos; talleres de pintura, cursos por correspondencia, servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias simposiums, congresos, seminarios, charla y talleres de formación, servicios de información en materia de educación. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Empresa de espectáculos Arriendo de elementos para fiestas y eventos especiales. Arriendo de salas de fiesta, espectáculos y eventos especiales; arriendo de equipos audiovisuales. servicios de filmación en video, servicios de producción, dirección, filmación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, casettes y medios audiovisuales de educación, producción y representaciones de exposicione, de organiz



Sección M6:

instalaciones deportivas, arriendo de ecuestres, cronometraje de manifestacio organización de loterías, doma de anim jardines zoológicos, servicios de galería de arte. Empresa editorial y servicios de	
ecuestres, cronometraje de manifestacio organización de loterías, doma de anim jardines zoológicos, servicios de galería de arte. Empresa editorial y servicios de	
impreso y textos que no sean publicitario de producción presentación, distribución en red y alquilar de programas de tel interactivo, películas y grabaciones sonon interactivos y od-rom. Servicios de prot educativos y de instrucción. Servicios de enseñanza de idiomas y cursos de idior emisiones radiales y televisivas. entretenimiento y educación via computacionales, de suministro de información relacionada con mencionadas. Alquiler de equipos para los deportes (con excepció recreativas. Casion, cultura fisica, ginna fiesta, music hall (espectáculos de ve internados. Interpretación de lenguaje po Servicios de museos. Reportales gráfico clase 41. Registro N° 1175658. C/ formación; servicios de exterior de portivas y culturales; servicios de exervicios de producción religiosa; servicio apacitación; servicios de reducación; servicios de exervicios de producción de programas de propriares; ser organización y de ejecución de programas de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos y de televisión de programas de de programas radiotónicos	ciones deportivas, juegos de azar, imales, explotación de parques y ía y corretaje de cuadros y obras e publicación y edición de material prios préstamo de libros. Servicios in, publicación simultánea, trabajo elevisión y radio, entretenimiento oras y de video, discos compactos oducción y alquiler de materiales de exámenes educacionales, de omas, de alquiler de medios para Servicios de suministro de redes comunicacionales y ormación relacionada con fines de o recreacional. Servicios de con cualquiera de las áreas antes inmersión submarina, alquiler de variedades). Escuelas infantiles, por señas. Servicios de traducción. Cos, servicios de reporteros, de la CAMPUS ARAUCO. Educación; nto; organización de actividades educación de todos los niveles; ricios de catequesis; servicios de publicación de libros, de revistas, es, de manuales, de textos no ervicios de redacción de textos no ervicios de fotografía; servicios de ogramas culturales y artísticos; de radio y de televisión; montaje



Sección M6:

O-B-Street Barracantonts	Ti	84	Observations
Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			servicios de explotación de instalaciones deportivas; servicios de
			organización de competiciones deportivas; organización de charlas, de
			cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de
			conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de
			entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de
			seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales,
			culturales, deportivos y/o de entretención; adiestramiento de animales;
			alquiler de cintas de video; alquiler de campos de deporte; servicios de
			artistas del espectáculo; préstamo de libros; campamentos [cursillos] de
			perfeccionamiento deportivo; servicios de campamentos de vacaciones
			[actividades recreativas]; servicios de casinos [juego]; circos; clubes
			deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes nocturnos;
			servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación];
			servicios de composición musical; servicios de discotecas; doblaje;
			representación de espectáculos en vivo; servicios de estudios de
			grabación; exámenes pedagógicos; exhibición de películas
			cinematográficas; explotación de salas de juegos; interpretación del
			lenguaje de los signos; jardines de infancia; juegos de azar o apuestas;
			servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática;
			servicios de karaoke; orientación profesional [asesoramiento en
			educación o formación]; parques de atracciones; reserva de localidades
			para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla
			[espectáculos]; subtitulado; academias de idiomas; servicios de asesoría,
			academia y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes
			marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de
			cosmetología; escuelas de modelos; talleres de pintura, cursos por
			correspondencia, servicios de información en materia de educación;
			alquiler de equipos de inmersión submarina, alquiler de equipos para los
			deportes (con excepción de los vehículos). Campamentos de vacaciones. Casino. Club de salud, cultura física, gimnasia. Clubes nocturnos, music
			hall (espectáculos de variedad). Escuela de lenguaje por señas.
			Información y consultoría relacionados con todos los servicios
			anteriormente mencionados, clase 41.
			Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando.
			Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
000				
				Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pe



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561848	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Producciones Casa Payaso Chile Limitada	Mixta	CASA PAYASO CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA PAYASO CHILE, en que Payaso, es un personaje estereotipado representado comúnmente con vestimentas extravagantes, maquillaje excesivo y pelucas llamativas, el cual comunmente hacer reir, y Chile, indica el estado al cual pertenece, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con un payaso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo pedido ya había obtenido registro marcario. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye q



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de
				forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para
				designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útil



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos CASA PAYASO CHILE, en que Payaso, es un personaje estereotipado representado comúnmente con vestimentas extravagantes, maquillaje excesivo y pelucas llamativas, el cual comúnmente hacer reír, y Chile, indica el estado al cual pertenece, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no digan relación con un payaso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signo pedido ya había obtenido registro marcario. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los



C	ección	M	6.
. 7		IVI	un:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562115	FRANCISCO JOSE PEREZ ASTE, en representación de CENTRO HOLISTICO KAPHA SPA	Mixta	Azul Lavanda	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 938536, marca AZUL, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales; productos de perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos no medicinales de la clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público conosumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de u



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562152	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Magaly Ivonne Vera Cubillos	Mixta	Casa Alemana - Iluminación Automotriz	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1072505, marca FERRETERIA ALEMANA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34 con excepción de las clases 3, 5, 10 y 31; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con excepción de los productos de las clases 3, 5, 10 y 31, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus



Sección M6:

resentante Tipo signo	Marca Observaciones
	una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de la marca so comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca
	una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1			Declamente de diche leu DECHELVO. Que se retifice le cheangaire
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562165	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Nelson Allendes Ramírez	Denominativa	BLACK CAT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1333150, marca Black Cat, que distingue Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; Arena para gatos; arena sanitaria para animales de la clase 31. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existir á impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, ambos grupos de productos poseen los mismos canales de distribución y tienen idénticos consumidores. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562166	Iberocapital profesionales limitada, en representación de Elite Realty Property SpA	Mixta	EP ELITE PROPERTY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1398703, marca Elitte Propiedades, que distingue Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; agencias o corretaje para el alquiler de tierras; corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36. Registro N 1351307, marca EP Elija su Propiedad, que distingue Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Arrendamiento de bienes inmuebles, Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como im



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			<u> </u>
			Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vincu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562182	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Asesorías elnversiones F&M Ltda	Mixta	VISION COMERCIAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley Nº 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, VISION COMERCIAL es un concepto que se compone de la palabra "visión", que, de acuerdo a la RAE, un punto de vista particular sobre un tema, un asunto, y "comercial", que es aquello perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes. En definitiva, se trata de la declaración que indica hacia dónde se dirige la empresa a largo plazo y en qué quiere convertirse en el futuro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, consistirán o estarán relacionados con el concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. El signo ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, s



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para
				designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,
				destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter
				distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de
				utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores q
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>		
			si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión VISION COMERCIAL que es un concepto que se compone de la palabra "visión", que, de acuerdo a la RAE, un punto de vista particular sobre un tema, un asunto, y "comercial", que es aquello perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes. En definitiva, se trata de la declaración que indica hacia dónde se dirige la empresa a largo plazo y en qué quiere convertirse en el futuro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, consistirán o estarán relacionados con el concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C. El signo ha adquirido distintividad por e



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conortaa	representante	Tipo digito	marou	C D C C T T C C C C C C C C C C C C C C
_				
				marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563061	MARIO CESAR AMIGO REYES, en representación de KLAUS WERNER TROTTER CRUZ	Denominativa	YGNIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley Nº 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 924616. IGNIS. Máquinas y máquinas herramienta, en concreto, máquinas lavadoras; máquinas lavavajillas; máquinas domésticas para su uso en el procesamiento o preparación de alimentos y bebidas; aparatos (máquinas) de cocina eléctricos y máquinas para picar, rallar, moler, triturar, raspar, moler, prensar, triturar, cortar, rebanar, amasar, emulsionar, licuar, batir, mezclar, mezclar o pelar alimentos, incluyendo máquinas de cocina eléctricas, máquinas batidoras, licuadoras, prensas de frutas, extractores de jugo para frutas y verduras, máquinas centrifugadoras, picadoras, picadoras, procesadoras de alimentos, cortadoras eléctricas, peladoras eléctricas, cuchillas eléctricas, afiladoras de cuchillos eléctricas, cortadoras universales, afiladoras de cuchillos eléctricas, molinillos de café eléctricos, móquinas de coser, máquinas de tejer, máquinas de planchar, cortadoras de cabello, aspiradoras eléctricas, pulidoras de suelos eléctricas, limpiadoras a vapor eléctricas; compactadores incluyendo compactadores de desperdicios de comida y basura, trituradores incluyendo trituradores de desperdicios, cintas para transportadores, limpieza eléctrica [presión lavadoras], máquinas para lavar alimentos, máquinas para hacer pasta eléctricas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Clase 7. Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecede



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento YGNIS de ella coincide con el elemento [GNIS de la marca prev
1				Marca solicitada Marc



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				YGNIS
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca
				pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
				autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.
				Que en relación a que la marca YGNIS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo IGNIS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia
				de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 1 1 2 3 3 1 2		
1563748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Armando Fernández Guanare y William Rafael Ugarte Gonzalez	Mixta	suitelike	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 942031 Marca LIKE Protege Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) en relación con software; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) en relación con software para crear, descargar, transmitir, recibir, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes y publicaciones electrónicas; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios de consultoría en materia de hardware y software computacional; arriendo de aparatos y equipos de hardware y software informático; servicios de consultoría en materia de software multimedia y audiovisual; programación de computadoras; servicios de soporte y consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; diseño gráfico para la elaboración y compilación de páginas web en Internet; información relativa a hardware o software computacional proporcionada en línea a través de una red informática mundial o Internet; crear y mantener sitios web; alojamiento de sitios web de terceros; proporcionar motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) respecto de software para usar en relación con servicios en línea de música por suscripción, software que permita a los usuarios reproducir y programar música y contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia relacionados con entretenimientos, soft



Sección M6:

	Tipo signo	Marca	Observaciones
			relacionados con entretenimientos; proporcionar motores de búsqueda para obtener datos a través de una red global de computadores; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados; operar motores de búsqueda; servicios de consultoría y soporte computacional para la digitalización de información en discos de computador; crear índices de información en línea, sitios y recursos disponibles en redes globales de computadores, para terceros; proveer a usuarios el acceso a Internet (servicios ISP); servicios de cartografía y mapeo. de la clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permit
			Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fon



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VET ULLRICH SPA	Mixta	Corgis Chile	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos CORGIS y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa a una raza de un pequeño tipo de perro de pastoreo que se originó en Gales, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como tod



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o
				cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales



Sección M6:

como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, proce destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de c distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos térmi utilización común en el mercado y aquellos excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor n asociar un origen empresarial especifico y determinado do poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los produ servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos of y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistra aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecede la causa, conforme el método de análisis que a continuación se de y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y exclu esto es, en caso de concluir que no procede la protección r conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bia
destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de c distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos térmi utilización común en el mercado y aquellos excesivamente si excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor n asociar un origen empresarial específico y determinado dado poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los produ servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos of y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistra alludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecede la causa, conforme el método de análisis que a continuación se de y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y exclu esto es, en caso de concluir que no procede la protección m conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) Er lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras " público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya
deduzca claramente del significado común del término. Si conforr criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la fina función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia pre de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueb imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabra marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta form término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, requiere una construcción intelectual adicional, se considera un evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesar la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el pro servicio; esto es, establecer si los competidores serían prope



Sección M6:

la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicios similar. Este selá relacionado con la circunstancia de si los competidores tenen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en basea a los terminos CORGIS y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que sei dentifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el termitorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberenia, lo que a su vez informa acerca de un presunto rigen o destino del pretendido ambito de protección: y el primero que designa en una raza de un pequeño tipo de perto de patritore de patritorio que se origino en Gales, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los servicios socialedos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes caperase de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de terminos de uso común careciendo de alguna tipologia especial capaz de distinguirio de tors en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementes figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de le mercado, sin que la incorporación de elementes figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de la mercado, sin que la incorporación de elementes figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de la mercado, sin que la incorporación de elementes figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de la protección de la signo de la con	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido defetivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los términos CORGIS y CHILE; el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa a una raza de un pequeño tipo de perro de pastóreo que se originó en Gales, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarian, trataran o apticarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificario de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a patrit de términos de uso comunica carecindo de aliguna tipologia especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un termino evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los arbibutos del producto o servicio, o la como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "", aquellas que seguieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicio, o la como	,				
cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido					paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los términos CORGIS y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que designa a una raza de un pequeño tipo de perro de pastoreo que se originó en Gales, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, trataran o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del
				mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564234	Constanza Letelier Calvo	Mixta	Datte el gusto	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1294190, marca Date Un Gusto Restaurant & Cafeteria, que distingue Cafés-restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafetería; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café de la clase 43. Que, con fecha 18 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es asì que la marca pedida tiene una tipografia viva y colorida, y la registrada, es de un estilo mas sobrio. Ademàs, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en p



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DATTE GUSTO de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "EL" por "UN", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Marca solicitada Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca
				pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes



Sección M6:

Collectual Depresentants	Ting signs Mayor	Ohaamuasiamaa
Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los
		servicios.
		En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
		siquiente:
		Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en
		autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de
		la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común
		que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende
		amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual
		forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,
		pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso
		competencia uno del otro.
		Que en relación a que la marca DATTE EL GUSTO cuenta con una
		denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca
		base de la observación de fondo DATE UN GUSTO Restaurant &
		Cafeteria, además de diferencias conceptuales derivada de los
		elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos
		en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta
		de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento
		de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas
		marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este
		sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal
		riesgo para configurar la situación anterior.
		Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que
		permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la
		observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una
		justificación o impedimento para notificar una observación de fondo
		cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de
		irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
		Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
		dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y
		en el Reglamento de dicha ley,
		RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la
		causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al
		artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1564245	Manuel Benjamin Lainez Tapia	Denominativa	Solo Noi	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI	Denominativa	LATITA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1378987. CAFETITA. Servicios de cafetería, clase 43. Que, con fecha 12 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, uno es para heladería, y el otro para cafeteria. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, el solicitado tiene una etiqueta consistente en un cono de helado, y la otra no tiene etiqueta. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y sencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dich



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde
				a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento TITA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento descriptivo "CAFE" por "LA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
			Marca solicitada Marc
			LA TITA
			Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
			Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>	<u>.</u>	·
			que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca LA TITA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CAFETITA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	
1564436	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	
1564439	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564511	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de XXX una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, toda vez que se compone de los términos SELVA VALDIVIANA, o bosque andino patagónico es una ecoregión del centro-sur de Chile y Patagona Argentina, que se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templado-lluvioso u oceánico, y que se ubica entre el paralelo 35 y 48 sur, o desde la VII a XI Región en Chile; así como en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes en Argentina, se está describiendo el lugar de destinación de los servicios solicitados, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a la creación de un parque interactivo que tiene como fin promover el cuidado de la naturaleza, siendo la temática del parque la flora y fauna de los bosques del sur de chile. La intención al registrar la marca no es indicar el origen o procedencia de nuestro proyecto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de disti



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenci



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1 1/0 0.3	1	
			utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripcivo conforme est
			método requiere determinar el grado en que un término ha sido



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos SELVA VALDIVIANA, o bosque andino patagónico es una ecoregión del centrosur de Chile y Patagona Argentina, que se caracteriza por tener bosques siempre verdes de múltiples estratos, en un clima templadolluvioso u oceánico, y que se ubica entre el paralelo 35 y 48 sur, o desde la VII a XI Región en Chile; así como en la vertiente oriental de la cordillera de los Andes en Argentina, se está describiendo el lugar de destinación de los servicios solicitados, lo cual coincide con el domicilio del solicitante. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de que la marca no tiene la intención de indicar el origen o procedencia de su proyecto, se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido SELVA VALDIVIANA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s)



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564899	José Ignacio Quezada fuentes	Mixta	MÅS PELLET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1409717. MASPELLET. Carbón (combustible); carbón de leña (combustible); carbón en trozos; briquetas combustibles; biocombustibles; aglomerados de carbón; aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible; compuestos para absorber el polvo; lubricantes; mechas de lámpara; pastillas de madera para la calefacción (combustibles); polvo de carbón (combustible); preparaciones para quitar el polvo; velas (iluminación); velas para iluminación nocturna; virutas de madera para encender el fuego; compuestos para asentar el polvo al barrer; briquetas de carbón; gas de carbón; productos para encender el fuego (madera para el encendido); aceite para alumbrado; briquetas de madera; gasolina (combustible); combustibles; combustibles a base de carbón; combustibles de origen biológico, clase 4. Que, con fecha 12 de abril del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos si



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MAS PELLET de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la seración de las palabras, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
				Marca solicitada Mar
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca MAS PELLET cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MASPELLET, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	,	_		
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
				que se dan poi enteramente reproducidos.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487422	Sargent & Krahn, en representación de Continental Exchange Solutions, Inc.	Mixta	DANDELION	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: No Ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1554162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGEL NRISIMHADEVA VARGAS POBLETE	Mixta	Q' Delicia	A escrito de fecha 27/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, y presente poder en custodia, téngase por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1555543	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Matias Daudet Torrijos	Mixta	Groove Electronics	A escrito de fecha 27/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, y presente poder en custodia, téngase por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	A escrito de fecha 27/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558608	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.
1558610	Az Y Compañía , en representación de Continente S.A.S.	Mixta	TOYSMART	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559318	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Sergio David Acevedo Valencia	Mixta	GW	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia n° 241697 se encuentra acompañado en presentación de fecha 16/02/2024, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563435	Cristian Manuel Cardinali Trincado, en representación de Inversiones y Comercializadora Odiseo SpA	Denominativa	Manta Soft	A escrito de fecha 28/06/2024 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Téngase por acompañado poder y presente poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565958	Gisselle Arriagada Quiroz	Denominativa	Home&Design	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al tercer otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia n° 246959 se encuentra acompañado en presentación de fecha 28/05/2024, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo siano	Marca	Observaciones
oooaa		1.60 0.90	mar ou	
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

-					
	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519914	Juan Carlos Márquez Arancibia Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	FARMACIA FAMILIAR	VISTOS, Que, mediante Oficio N° 667 del 4° Juzgado Civil de Valparaíso, de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó a INAPI cancelar el Registro N° 1401901, marca "FARMACIA FAMILIAR". Que, dicha cancelación voluntaria tiene su origen en el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de contestación y conciliación que tuvo lugar en la causa Rol C-1254-2024, en autos caratulados Sociedad Farmacéutica Familiar Limitada / Farmacéutica JC SPA. Que, en virtud de dicho acuerdo las partes solicitaron al Juez que oficiara a INAPI a objeto de dejar sin efecto el registro N° 1401901 de la empresa demandada. Se Resuelve: Téngase presente cancelación voluntaria de Registro N° 1401901, marca "FARMACIA FAMILIAR".
1534094	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KIDSCLUB	
1554686	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCION INTELIGENTE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SOLUCIÓN INTELIGENTE	
1556187	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AMIGO FIEL	
1556736	Claro y Cia, en representación de Sergio Enrique Rossel Ricci Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CBR Intelligence	



Sección M11:

Solicitud		Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558941	Ditsy Andrea Jiménez Vega Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	LIRAY FARMACIA VETERINARIA	Previo a resolver, y atendido a la circunstancia de que el poder individualizado en autos fue otorgado por "Reprograf SpA" y no por la solicitante de autos, Ditsy Andrea Jiménez Vega, se resuelve: Suspéndase por última vez la tramitación de la solicitud por un plazo de 30 días hábiles, dentro del cual se deberá acompañar poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1559099	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JONA	
1559891	Eve Alexandra Silva Páez, en representación de Omar Del Carmen Pizarro Barrera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	D'AGUSTO	
1560223	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de Profesionales Lecaros y Cía. SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STARWIN	
1560388	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de Comercializadora CS Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Powerblends	
1560469	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Pérgola de Flores	
1560491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANGUI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOKI	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
1560608	antolina silva palacios, en representación de Anto spa	Mixta	Caffé Profondo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga			
	registro)			
1560695	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	Mixta	ROADSTER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1560820	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	RICO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1560836	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CARRO SEGURO CARSEG S.A.	Mixta	HUNTER BLOCK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar atendiendo el estado administrativo en que
	Fondo - Res. Favorable Escrito			se encuentra la solicitud N°1534412
	Total Total Estate			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al
				patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1560837	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de	Mixta	HUNTER MONITOREO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	CARRO SEGURO CARSEG S.A.			Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1560852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de	Mixta	HUNTER ESTOY SEGURO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	CARRO SEGURO CARSEG S.A.			Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1560902	Beatriz Riveros de Gatica, en representación de MusicCenter	Mixta	MUSIC CENTER	Téngase por contestada la observación de fondo.
	SPA			A escrito de fecha 3 de marzo de 2024 folio C/2024/29697:
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase presente. A escrito de fecha 7 de junio de 2024 folio C/2024/73009:
				Como se pide.
1560956	Daniel Alfredo Sáez Jiménez	Mixta	Squad	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito		94444	
1561050	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	Téngase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1561050	ATRIUM S.A., en representación de PUCARA SPA	Mixta	PUCARÁ	
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561187	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1561228	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Desarrollos Logísticos Del Sur S.A	Mixta	DLS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561231	Hugo Andrés Campos Miranda, en representación de Inversiones AXION SpA	Mixta	Plan	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1561427	Cristian Andrés Silva Cera , en representación de Pablo Martin Rimaulo	Denominativa	COSTA PALMERAS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561509	Fernanda Dania Alegria Ramirez, en representación de Comercializadora Fernanda Alegria SpA	Mixta	Comercializadora Sofar SpA	A la presentación de fecha 11/07/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1561830	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eric Esteban Mora Peña	Denominativa	Preuniversitario Arauco	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio
	Fondo - Res. Favorable Escrito			constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1561848	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Producciones Casa Payaso Chile Limitada	Mixta	CASA PAYASO CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562115	FRANCISCO JOSE PEREZ ASTE, en representación de CENTRO HOLISTICO KAPHA SPA	Mixta	Azul Lavanda	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562117	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ADONYS JESUS MANZANO MEDINA	Mixta	VARIEDADES ADONAYS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562119	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LAMITEC SPA	Denominativa	MASS TIMBER	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562146	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1562152	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Magaly Ivonne Vera Cubillos	Mixta	Casa Alemana - Iluminación Automotriz	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562159	Silva Abogados, en representación de Gran Casino de Copiapó S.A.	Denominativa	ANTAY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por acompalñados; Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562161	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen DOKE electronic co., LTD	Mixta	OSCAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562165	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Nelson Allendes Ramírez	Denominativa	BLACK CAT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562166	Iberocapital profesionales limitada, en representación de Elite Realty Property SpA	Mixta	EP ELITE PROPERTY	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562168	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	IMPULSA STEM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1562182	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Asesorías elnversiones F&M Ltda	Mixta	VISION COMERCIAL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
1562190	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial e Inversiones Barlovento Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUTBOLITO MATCH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1563741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS DE LA BAHIA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	Por contestada la observación de fondo.
1563741	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUAS DE LA BAHIA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AGUAS DE LA BAHIA	Que con fecha 08/03/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Solicitud 1559989 Marca Agua Club Bahía Protege Agua aromatizada; agua mineral; agua embotellada; agua gaseosa; agua potable; bebidas a base de jugo de frutas. de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonettaa	Tipo de resolución	ripo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			<u> </u>
	1	1		
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial
				sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca
				está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma
				a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				i) Identidad o semejanza de los signos
				ii) Identidad o relación de cobertura
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los
				productos.
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los
				signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:
				gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de
				las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud
				de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia
				en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan
				una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los
				consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que
				distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de
				tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jononau	Tipo de resolución		indi ou	
	po do rocoldoron			
	T		T	
				creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de
				confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de
				creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se
				encuentran vinculados entre sí.
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o
				semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos
				relevante.
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la
				cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro
				fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: agua
				embotellada, <u>de la clase 32</u> ; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35.
				Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que
				dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores
				respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden
				coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca
				pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que,
				atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión
				provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los
				provocado por la falla de ciandad a la que pouran sei inducidos los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	· ·			
				consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: agua embotellada, de la clase 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.
1563748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Armando Fernández Guanare y William Rafael Ugarte Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	suitelike	Por contestada la observación de fondo.
1563752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VET ULLRICH SPA	Mixta	Corgis Chile	Por contestada la observación de fondo.
1564234	Fondo - Res. Favorable Escrito Constanza Letelier Calvo	Mixta	Datte el gusto	Tèngase por contestada la observación de fondo.
1007207	Fondo - Res. Favorable Escrito	IVIIALC	Date of gusto	rengase per contestada la observacion de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564245	1564245 Manuel Benjamin Lainez Tapia	Denominativa	Solo Noi	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564271	JUAN ALBERTO DIAZ WIECHERS, en representación de Comercial Lúpulos SpA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	A lo principal, tèngase por contestada la observación de fondo, y tèngase presente N ^a de custodia, se corrige el nombre del
	Fondo - Res. Favorable Escrito			representante; al primer otrosì, ha lugar a la cesiòn de la marca a Comercial Lùpulos SpA, se corrige base de datos; al segundo otrosì, tèngase por acompañado el documento; al tercer otrosì, tèngase presente.
1564273	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Francisco Alves Filho	Mixta	SENSHI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			los documentos; Al tercer otrosí: Como se pide, estese al mérito de auto
1564273	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Francisco Alves Filho	Mixta	SENSHI	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1532513 (Senshi)
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en la contestación a la observación de fondo que habría incoado de oposición en contra de la solicitud N°1532513 base de la referida diligencia, por lo que el resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1532513.
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA TITA	Téngase por contestada la observación de fondo
1564435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUNKERHOME	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1564436	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· ·		·	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564439	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LARA INGENIERIA EN TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	BUNKERHOME	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564511	Cristian Rodrigo López Arismendi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	Téngase por contestada la observación de fondo
1564517	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Humanova transformando organizaciones, potenciando personas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564560	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Orieta del Carmen Peñaloza Martínez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LILY	
1564899	José Ignacio Quezada fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MÁS PELLET	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568288	Carlos Puelma Allende, en representación de Mac Baren Tobacco Company A/S Resolución de desistimiento	Denominativa	CHOICE	A la presentación de fecha 08/07/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1569264	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Cono Sur Corredores de Seguros Limitada Resolución de desistimiento	Mixta	CONOSUR	A la presentación de fecha 19/07/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1572553	Diego Joaquín Gaete Umanzor, en representación de Universidad Católica de la Santísima Concepción Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	Laboratorio de Geotecnia/ Asistencias Técnicas - LabGeo/UCSC Universidad Católica de la Santísima Concepción	Vistos, la circunstancia que se ha detectado un error de tipeo en uno de los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, específicamente la sigla UCSC, que alude a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, y habiéndose publicado íntegramente el signo mixto pedido en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero de 2024, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos escribiendo correctamente la sigla UCSC, a fin de que concuerde con los elementos denominativos efectivamente contenidos en la marca mixta aceptada a registro, a saber: "Laboratorio de Geotecnia/ Asistencias Técnicas - LabGeo/UCSC Universidad



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Católica de la Santísima Concepción", marca mixta pedida que se inserta a continuación:
				LABORATORIO DE GIOTECNIA / ASISTRACIAS TECNICAS UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION
1575517	Francisca Alejandra Arcos Hernández, en representación de Ghost Hair SpA	Mixta	Ghost Hair	A la presentación de fecha 22/07/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1576113	Francesca Andrea Vásquez Labraña, en representación de Comercial Chile SpA	Mixta	COMERCIAL CHILE ¡Experiencia que da confianza!	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577397	JARRY IP SPA, en representación de Rodrigo Javier Urzúa León	Mixta	vinopolis	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1577474	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Austral Glaciar Grey	No ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1578448	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS GENERALES SAAVEDRA SPA	Mixta	SAIN OFICINA FELIZ	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578448	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS GENERALES SAAVEDRA SPA	Mixta	SAIN OFICINA FELIZ	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1591888	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD SEALION	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991490398	ONDA Makoto, en representación de Star Micronics Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	STAR MICRONICS	
991701422	Haseltine Lake Kempner LLP, en representación de Kurt Geiger Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KURT GEIGER LONDON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704250	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	STABRIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717932	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CÉCRED	
991722198	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HIT WIN	
991724970	Wuxi Huayuan Patent and Trademark Office (General Partnership), en representación de Wayzim Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wayzim	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728238	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991757258	Joel R. Samuels Harness Dickey & Pierce PLC, en representación de Preston Parks LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PET SIMULATOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762842	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LASH IDOLE FLUTTER EXTENSION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991763014	Guangdong Mingyue Trademark Business Office Co., Ltd, en representación de Guangzhou Aoking Leather Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AOKING BACK PACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764271	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOZARC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764280	Chofn Intellectual Property, en representación de FAIR INNOVATION (Suzhou) ROBOT SYSTEM CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764371	Philips Intellectual Property & Standards, en representación de Koninklijke Philips N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COOLTOUCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764726	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Bayer Consumer Care AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764754	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NATURA&CO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764755	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764966	Tiffany Shimada, en representación de Mozarc Medical US LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MOZARC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
991764987	Zhongshan Jiaye Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Foshan Alpicool Technology Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	zcamp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991765002	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de BEGO Bremer Goldschlägerei Wilh. Herbst GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TriniQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 05 de agosto de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

An	otación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440453	1096218	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	COMPAC		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
453828	1127309	Marisel Penrroz Hernández	IMPORTADORA	PENRROZ TRUCK	
		Anotación de Renovación Parcial TLT			
452468	1131509	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SUNTECH		
		Anotación de Renovación Parcial TLT			

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453558	1053911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
454377	1112747	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	Especifique cobertura conforme registro base y clasificador vigente.
454256	1120155	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPE	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 38:</u> Elimine los términos "otras" y "otros", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454337	1122345	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDERAT GROUP	 En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: "salón de baile." por "servicios de salones de baile", "Gimnasio y piscina" por "servicios de gimnasios y piscinas"; "Conjunto musical;" por "servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454254	1130188	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	 En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: En "equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores." Elimine "tales como". En "; publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general." Elimine "en general". En "Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.



Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454380	1130204	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODIA	En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454348	1131809	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. Anotación de Renovación TLT	PAGA TODO PARA TODO!	Acompañe poder para representar al solicitante.
454326	1133597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENFARGRIP	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 5</u> : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454330	1144708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUNTEC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 7: Elimine "pero no limitado a:", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453567	1174129	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
453568	1177421	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
453561	1193079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
453550	1208173	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLAUPUNKT	Verifique la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

_					
Γ	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	Anotacion	registro	Representante / Anotación	Iviai ca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453347	842767	Estudio Carey Ltda., en calidad de	ROOMAPETIT NH	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de	HOTELES	
		Anotación de Cambio de nombre		
453404	862603	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	NH	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
453410	862604	Estudio Carey Ltda., en calidad de	NH	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
453412	894457	Estudio Carey Ltda., en calidad de	NH HOTEL CIUDAD DE	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de	SANTIAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
453414	962619	Estudio Carey Ltda., en calidad de	NH	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
453416	1020337	Estudio Carey Ltda., en calidad de	NH HOTELES	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
453417	1022193	Estudio Carey Ltda., en calidad de	NH HOTELES	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
454371	1071837	Estudio Federico Villaseca y Compañia	STRALIS HI-ROAD	
		Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
454370	1071851	Estudio Federico Villaseca y Compañia	TRAKKER HI - LAND	
		Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454343	1072525	FRANCISCO JOSE GUERRA GOTHE	REMARKETING	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
		Anotación de Renovación TLT		
454375	1090776	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
454220	1102571	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	VIPAL ST400	
		Anotación de Renovación TLT		
454381	1102766	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	KOTTING	
		Anotación de Renovación TLT		
454407 1	1103335	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	SEMPERGUARD	
		Anotación de Renovación TLT		
453418	1103598	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	
		Anotación de Cambio de nombre		
453425	1103600	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NH COLLECTION	
		Anotación de Cambio de nombre		
453457	1103602	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NH HOTELS	
		Anotación de Cambio de nombre		
454356	1104130	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROGENA VISIBLY CLEAR	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454372	1110749	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	SURTRACK	
		Anotación de Renovación TLT		
454338	1111195	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de	INSTELECSA	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
454211	1111974	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAT SOUTH ANDEAN TRADING	
454369	1112268	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
454257	1112302	IVAN PATRICIO VALDERRAMA SANDOVAL	FRIOVAL	
		Anotación de Renovación TLT		
454358	1112396	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ELECTROLUX ULTRAFLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
454379	1112749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	GADOR AL CUIDADO DE LA VIDA	
		Anotación de Renovación TLT		
454368	1113672	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EXCALIBUR	
		Anotación de Renovación TLT		
454222	1115786	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOJITO EMBASSY	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453469	1115995	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de	LA CONDESA	
		Anotación de Transferencia total		
454392	1120291	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	SCHWING	
		Anotación de Renovación TLT		
454394	1120293	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	STETTER	
		Anotación de Renovación TLT		
454351	1120673	Sociedad Importaciones de Iquique Limitada	YUNQUE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
454215	1124313	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WEIR	
		Anotación de Renovación TLT		
454354	1125405	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INITIALE	
		Anotación de Renovación TLT		
454387	1130118	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA.,	EL COLORADO	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARELLONES	
454260	1131116	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada ,	ARRIZO	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453470	1131877	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de	LONCOLECHE SIN	
		Representante de Anotación de Transferencia total	LACTOSA	
		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453471	1131879	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LONCOLECHE SIN LACTOSA	
454357	1132674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SADIPAL	
454382	1137622	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG GALAXY TAB4 ACTIVE	
454396	1139182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
454346	1139473	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRIGONI	
454331	1140563	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPERONI	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453472	1140895	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REGIMEL MERMELADA DE MORA	
453473	1141917	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELMONT CANOLA	
454378	1142040	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMEDICA RESCATE 911	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454355	1142183	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
454367	1142872	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG SMART RELAY	
454366	1142873	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S FINDER	
454365	1142874	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG VOICE MEMO	
454347	1143209	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEA QUEST	
453459	1143480	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NH HOTELS	
454333	1144518	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANARA	Téngase presente poder, corríjase en base de datos del registro.
454329	1144520	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANARA	Téngase presente poder, corríjase en base de datos del registro.
453475	1146127	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATT'S ETIQUETA DORADA	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454374	1147163	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S ACTIVE	
454218	1148038	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KP	
454344	1149106	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIAB	
454345	1149837	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEMAIRA	
454349	1149939	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETLAND CHILE	
454373	1149984	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINSKY	
454362	1156888	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTAPLATE	
453474	1157618	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CALO SABOR AMERICANO	
453458	1157887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEMENTE JACQUES MI- CATSUP	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453526	1160014	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	NH HOTEL GROUP	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	
454234	1163317	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ROCASECHURA	
		Anotación de Renovación TLT	1	
453476	1171378	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de	REGIMEL MERMELADA DE	
		Representante de	DAMASCO	
		Anotación de Transferencia total		
453480	1176260	Patricia Cecilia Montt Montero, en calidad de	WASIL JELLY MORA	
		Representante de Anotación de Transferencia total		
453549	1193991	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	FEEL THE EXTRAORDINARY	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	EXTRAURDINART	
453514	1197891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DEL CURTO	
		Anotación de Cambio de nombre		
450540	4407000		DEL OLIDEO	
453518	1197892	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DEL CURTO	
		Anotación de Cambio de nombre	<u>-</u>	
453520	1204914	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	DAVID DEL CURTO	
400020	1204314	de Representante de	D/WID DEE COILTO	
		Anotación de Cambio de nombre		
453303	1214394	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	NHOW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453309	1214395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
453311	1214416	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
453314	1214417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
453317	1214418	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	
		Anotación de Cambio de nombre		
453556 121983	1219835	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	NH HOTEL GROUP REWARDS	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre		
453327	1222452	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NHOW	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
453524	1243473	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PRILAND	
		Anotación de Cambio de nombre		
453522	1244783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DEL CURTO-FUNDO	
		Anotación de Cambio de nombre		
453557	1251024	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NH	
		Anotación de Cambio de nombre	-	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453448	1252436	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	COSMO CONSULT	
		Anotación de Transferencia total		
453564	1271771	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BLAUPUNKT	
		Anotación de Transferencia total		
453540	1272831	Rodrigo Alejandro Bizama Retamal, en calidad de Representante de	Más Regio	
		Anotación de Transferencia total		
453560	1277576	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	A BRAS RESTAURANTE	
		Anotación de Cambio de nombre		
453563	1281864	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	NH REWARDS RETURN •	
		Representante de Anotación de Cambio de nombre	RELIVE	
453570	1288777	Rodrigo Alejandro Bizama Retamal, en calidad de Representante de	RENUEVA GOLD	
		Anotación de Transferencia total		
453571	1298991	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	SMARTPASS	
		Anotación de Cambio de nombre		
453508	1337596	Rodrigo Alejandro Bizama Retamal, en calidad de Representante de	Legal	
		Anotación de Transferencia total		
453262	1370131	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	GERM-X	
		LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	-	
		7 Hotadon de Transferencia total		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453577	1375140	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NH DISCOVERY	
453544	1391467	Rodrigo Alejandro Bizama Retamal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Genial	
453578	1401788	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A EL ÁTICO food&drinks	



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453589	860402	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453588	914222	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453594	1065343	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453610	1169778	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453605	1229225	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453609	1239265	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453613	1239513	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453601	1239514	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		
453603	1241147	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Prenda (alzamiento)		



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones	
453606	1242593	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos	
		Anotación de Prenda (alzamiento)			
453612	1246732	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos	
		Anotación de Prenda (alzamiento)			
453615 1246733	1246733	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos	
		Anotación de Prenda (alzamiento)			
453587	1274823	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos	
		Anotación de Prenda (alzamiento)			
453597	1274993	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de	ARGOS	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos	
		Anotación de Prenda (alzamiento)			

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576490	1576490 - INDUSTRIAS CERESITA S.A Pinturas	LATEX EXTRACUBRIENTE TAJAMAR	Al escrito de fecha 11/06/2024:
	Tajamar S.A.		Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576633	1576633 - SABORES SIN CULPA SPA - Smilodon	COME SIN CULPA	Al escrito de fecha 07/06/2024:
	Inversiones Spa.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase presente y por acompañado.
1576646	1576646 - COLEGIUM S.A Franco Rodrigo Morales	EDIFACIL SOFTWARE DE ADMINISTRACION	Al escrito de fecha 15/04/2024:
	Barceló		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
			Al escrito de fecha 23/04/2024: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha
			15/04/2024.
1576668	1576668 - INVERSIONES MILLARAY S.A María	100 AVENTURAS	Al escrito de fecha 22/03/2024:
	Ignacia Silva Johnson		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
4570070	4570070 ODUDO 500 IMPODT 0 4 0 0 1 1	OVIE DDO	Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576676	1576676 - GRUPO ECG IMPORT S.A.C Carlos Isaac	OXIE PRO	Al escrito de fecha 20/03/2024:
	Castro Cabrera.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente
			por constituido patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosi : Téngase por acompañados con
			citación.
1576680	1576680 - SYNTHON CHILE LTDA Yasna Angelina	Idalia	Al escrito de fecha 29/04/2024:
137 0000	Cuevas Jara	Idalia	Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
	Out vas vara		Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna	Miscelanea Comercial	Al escrito de fecha 14/05/2024:
1010000	Julia Garcés Sáez.	Thiodolatica Comorcial	Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase
			presente y por constituido patrocinio y poder.
1576728	1576728 - GOLD'S GYM LICENSING LLC - Natalia	GOLD GYM 1982 FITNESS MASTER TRAINER	Al escrito de fecha 20/05/2024:
	Macarena Escalona Contreras		Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576730	1576730 - Mario Jimenez Vasquez - GASTRONOMIA	MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA	Al escrito de fecha 21/04/2024:
	FERNANDEZ PARDO LIMITADA.		Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo
			Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase
			presente por constituido patrocinio y poder.
1576739	1576739 - DIFEM LABORATORIOS S.A Katherine	CLEAN PRO	Al escrito de fecha 29/04/2024:
	Denise Collao Cerda.		Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase
			presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por
			constituido patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576769	1576769 - DISTRIBUIDORA IVO LIMITADA - MARE	MARE SEGURA EN TU PROPIA PIEL	Al escrito de fecha 15/04/2024:
	SWIMWEAR SpA.		Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
			Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470987	1470987 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOLITA ATELIER	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Como se pide, 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1540974	1540974: TRICOT S.A Gloria Ester Gárate Moreno Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EN MODO CIRCULAR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1555727	1555727: SIGDO KOPPERS S.A Juan Francisco Rodríguez Ahumada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SKYSUD	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VOLT ENERGY DRINK	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 17/06/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A.) y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad que el demandante es el creador de la marca VOLT para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados 3 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VOLT, para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VOLT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513539	1513539: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA	FUENTE ALEMANA CHILLAN	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FUENTE ALEMANA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KS	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554856	1554856 - NEXXO S.A Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GRUPONEXO	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392865	1392865: Quimica Industrial Spes S.a - VGP IPCO LLC	ZEREX	Fallo de aceptación a registro
1393077	1393077: PEDRO STAGG ORTIZ - PRADA S.A.	MIU ACTIVEWEAR	Fallo de rechazo
1393118	1393118: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - FRANZ WILHELM LANGGUTH ERBEN GMBH & CO. KG.	BLUE NUN	Fallo de rechazo
1393203	1393203: KAUMAN, S.A KAUFMANN S.A. VEHÍCULOS MOTORIZADOS	K KAUMAN	Fallo de aceptación a registro
1393790	1393790: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A.	CHAMISERO LAS CUARENTA	Fallo de rechazo
1492500	1492500: CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG - Gilka Paola Da Silva Reveco.	Hello Keto	Fallo de rechazo
1501654	1501654: COMERCIAL CIMTEC S.A - JOEL ALEXIS TARDÓN VEGA.	SimtexX	Fallo de rechazo
1501838	1501838: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - Solange Stephanie Torres Suazo	NUEVO HORIZONTE	Fallo de rechazo
1502606	1502606: MIGUEL TORRES S.A Carlos Roberto Tapia Aguayo	Cerveza del pueblo	Fallo de rechazo
1505182	1505182: DISTRIBUIDORA G&G LTDA - Koya SpA	KOYA	Fallo de rechazo
1537828	1537828: Dimensión S.A Carolina Lorena Bianchi Irigoyen	D A Dimensión Alfa	Fallo de aceptación a registro
1539544	1539544 - FERROSTAAL GRAPHIC SpA IMAGEM Spa.	IMAGEM	Fallo de aceptación a registro
1539548	1539548 - RALCO NUTRITION INC Maqui New Life S.A.	STAND-STRONG By Futerpenol	Fallo de aceptación a registro
1540956	1540956: EXPORTADORA ANAKENA LIMITADA - Gonzalo Antonio Dargenio Frías	ANKEN	Fallo de aceptación a registro
1541377	1541377 - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LIMITADA - Susana Bernardita Heredia Bolta.	25 strong 50	Fallo de aceptación a registro



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541419	1541419 - Abraham Alfonso Alamo Yagnam - Comercial Force Limitada.	FRC	Fallo de aceptación a registro
1541501	1541501: PHARMABRAND S.A SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A.	GLUCOFIX	Fallo de aceptación a registro
1541507	1541507 - Megeve Consulting S.A SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA.	MDV	Fallo de aceptación a registro
1545431	1545431: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA KW S.A Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	KKV	Fallo de aceptación a registro
1546436	1546436: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	Tempress	Fallo de aceptación a registro
1546445	1546445: RODRIGO EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ - Tempress A/S	TEMPRESS	Fallo de aceptación a registro
1546716	1546716: LATAM AIRLINES GROUP S.A - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A.	LATAMSEC	Fallo de aceptación a registro
1546910	1546910: COMERCIAL KOER SpA - Catalina De Jesús Álvarez Castañeda	DECARAT JOYAS	Fallo de aceptación a registro



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1387751	1387751: Isapres Chile SpA - ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG BANMEDICA S.A.	ISAPRES CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1387788	1387788: ISAPRES CHILE SPA - ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG BANMEDICA S.A.	ISAPRES CHILE ASESORES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388632	1388632: YOLANDA YAMNA NANDWANI NANDWANI- L`OREAL	BELLEVIE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1388702	1388702: PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA - SYNERGY CHC CORP.	FLAT TUMMY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1389115	1389115 FORESTAL RIO CLARO LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CLARO S.A.	RIO CLARO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1491898	1491898: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	PISCO BRUJAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492580	1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA LEGALTEK SPA.	LEGALTEK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492749	1492749: BANCO DE CHILE - Vinculo Verde SpA	Chilepass	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492990	1492990: DUCK GLOBAL LICENSING AG - Alex Segundo Meneses Vega	BEBE-DUCK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493086	1493086: CCLA HOLDINGS DEVELOPMENT AND PROPERTY MANAGEMENT, S.L León Zimend y Cia Ltda	NOMAD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493149	1493149: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - Carlos Eugenio Verdugo Kersting	duralamp	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1493205	1493205: SYNTHEON CHILE LIMITADA - Felipe Alberto Calderón Pérez	Encubo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493388	1493388: Manuel Antonio Huamanchumo Aray - SUMINISTROS DE NAVES METALMAR COMPAÑÍA LIMITADA	METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493525	1493525: CAFE NARANJO SpA - Victor Pavez Arriendos de Turismo E.I.R.L.	Casona los Naranjos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493733	1493733: Comercial Flores Ltda y Flores Comercial S.A Ropa y Estampados Jois SpA	JOIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493798	Solicitud: 1493798: G&N BRANDS SPA / Mirna Mireya Pérez Aracena	Tommy's	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493871	1493871: Humberto Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd.	Royal Kludge	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494055	1494055: NATALIA ROSA CANALES SALINAS - JUAN FRANCISCO GARCÉS BUSTAMANTE	LE GARAGE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494287	1494287: Tenpo Technolgies SpA - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	TEN DE MACH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1494351	1494351 - LA ROBLERÍA SPA - Done Properly Company SpA	MICO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494369	1494369: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A GUILLERMO JESÚS CORREA MACKENNA	OM ORIGEM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494575	1494575 - RAFAEL BURGOS S.A SAMI DOBA.	COBRA REFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495024	1495024: BEIT GROUP S.A CRISTIAN NELSON MORALES ABELLEIRA	PELLÍN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495065	1495065: AROMO SERVIEXPORT LTDA - Alejandra Ninette Muñoz Badilla	Caleuche Chilote	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495136	1495136: ANDRÉS URETA CASTRO - YITIAN GUO	ESSER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495287	1495287: Sirenas SpA (antes Comercializadora Sirenas Limitada) - Alejandra Ninette Muñoz Badilla	Sirena de Achao	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495425	1495425: JAMONES DURIBER, S.L.U SOCIEDAD COMERCIAL LA RAZA SpA	La Charcutería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495482	1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA	ACONCAGUA NUTRITION	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495484	1495484: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CÍA. LTDA - EMPRESAS A.K.S. LTDA.	LA VALDIVIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495560	1495560: EMOAC SpA - CLAUDIA LORENA CAMPOS LEHUE	EMAC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495620	1495620: ALIMENTOS VALLE CENTRAL S.A Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Puerto Varas Limitada	OCEAN & BEEF PUERTO VARAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495707	1495707: Movimiento de Tierra y Construcción S.A YAÑEZ Y MUÑOZ INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LTDA.	MAVITEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495745	1495745: DEPORTES SPARTA SpA - DC-001, Inc.	SPARTAN	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495777	1495777: Empresas CMPC S.A JOSÉ RENÉ VALENZUELA SONDERBURG	BIOPAQ by J&M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1495935	1495935: EMPRESAS CMPC S.A CMC Construcciones Limitada.	CMC CONSTRUCCIONES LTDA.	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495943	1495943: Rodrigo Orlando Silva Contreras - Importación y Exportación DOREMI Limitada.	DOREMI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496064	1496064: ROLEX S.A Marisol Andrea Vasquez Cofre	The princess joyas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496148	1496148: Sidela S.A - Francisco Javier Juárez Lobos	ECOLES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496243	1496243: Agencias Universales S.A Plaza Oeste SpA.	Pit Stop Mallplaza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496262	1496262: COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS INFORMÁTICOS SANHUEZA Y MUJICA SpA - Sociedad Technological Mining Solutions SPA	TECHMININGS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496330	1496330: RENDIC HERMANOS S.A Claudia Soto Sepúlveda	Sabor de la Cuchara	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496362	1496362: LABORATORIOS DAVIS S.A DAVIS NAILS SALON DE UÑAS Y ESTETICA SPA	DN DAVIS NAILS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496367	1496367: Distribuidora Internacional Global, S.A MAURICIO JAVIER ORFALI HOTT	barbara	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496413	1496413 - WALMART CHILE S.A TH INVESTMENT CO. SPA.	TUHAUS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496447	1496447: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Sociedad El Cruceral Spa	JET TOOLS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496532	1496532: Cristian Godoy Carter - Mauricio Galaz Lorca	THE BRAIN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496643	1496643: IONIX SpA - 21Shares AG.	ONYX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496646	1496646: Ionix SpA - 21SHARES AG.	ONYX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1496864	1496864: Plaza Oeste S.A - SEBASTIAN ANDRES OTERO MUSSO	SPORT PLAZA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1497127	1497127: CONFECCIONES TOP LIMITADA - PRIMEBRANDS SpA	TOP TIME	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497438	1497438: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A WU Y WU GROUP LIMITADA	MASSIMO Wu & Wu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1497772	1497772: GLOBAL BUSINESS SERVICE S.A COMERCIALIZADORA SIOUX SPA	SIOUX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA	SCHÜLKE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498223	1498223: VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) LTD.) (VIFOR (INTERNATIONAL) INC.) - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	FERRUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498245	1498245: AGRICOLA MOLLENDO S.A GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	BLACK BEEF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1498247	1498247: FERIA DE OSORNO S.A GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	RED BEEF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1520414	1520414: BAQUÉ LATAM SpA - CERVECERIA CHILE S.A Bager SpA	BAQER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528434	1528434: RTC S.A MELON HORMIGONES S.A.	RDC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528522	1528522 - VIGATEC S.A Pods Chile SPA.	Smartis	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528671	1528671 - LABORATORIOS SAVAL S.A Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	ATE PEROX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528816	1528816: Chun Wang - AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	MAGIC STUDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528837	1528837 - Constructora Osvaldo Ugas SpA - Víctor Manuel Sepúlveda Miranda	Alineaciones Bustamante desde 1994	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1528891	1528891 - NICOLAIDES FILTRACION SA - Alex Emilio Urrea Hernández.	Peumo Organic	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529033	1529033 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Han Wu.	jet flame	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529171	1529171: CGL Empresas Spa - integrakin spa	CRYOPULSE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529196	1529196 TRICAPITALS SpA - BROKERS DIGITALES SPA	BROKERS DIGITALES BY BD CORP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1529706	1529706 - GRUPO GRANSOLAR, S.L RL SOLAR SpA.	RL SOLAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991716108	991716108: INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, UNIVERSIDAD DE CHILE S.A INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL	I INTA CEHIPAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520396	1520396 - INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - BOETSCH S.A.	B4Rent	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia n° 46627 se encuentra acompañado en presentación de fecha 05/07/2024, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1522904	1522904 - EMPRESAS CAROZZI S.A Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA.	CATCHUP	A escrito de fecha 28/06/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481351	1481351: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - AAFLEX BODEGAS SPA	STEELPRO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1496064	1496064: ROLEX S.A Marisol Andrea Vasquez Cofre Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The princess joyas	A la presentación de fecha 15/03/2024: Como se pide.
1496907	1496907: INMOBILIARIA PATAGONIA S.A Alex Marcelo Cockbaine Albornoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Construcciones San Cristóbal SpA	Al escrito de fecha 11/07/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 10 de julio de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en la parte resolutiva indica que se "acoge la demanda de oposicion", en circunstacias que debio indicar que se "rechaza la demanda de oposicion" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en el resuelvo de la sentencia, donde dice "Que se acoge la demanda de oposición" por "Que se rechaza la demanda de oposición". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 10 de julio de 2024
1502775	1502775 - ZETAENE S.A GALVANIZADORA Y METALES S .A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GALVA +	
1518387	1518387 - DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CABAGAN LIMITADA Grupo Pilar S.a Symply Pet Foods Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CANAGAN	A escrito de fecha 28/06/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520115	1520115 - Gogo Business Aviation LLC ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOGO MATCH	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/10/2024.
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOLD BOY	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/09/2024.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532722	1532722: Apple Inc VLKN FIX SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11/09/2024.
1544780	1544780: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - WILD FOODS SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WILD PROTEIN	
1544783	1544783 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	REVITTA PROTEINSURE	
1544789	1544789 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PROTEINSURE	
1546101	1546101 - COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ JUAN CLAUDIO VARELA SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAVAL	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547543	1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Degustando Chile	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548851	1548851: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1548851	1548851: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024 folio 92639: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.
1548851	1548851: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98073: A lo principal: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1548852	1548852: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98077: A lo principal: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1548852	1548852: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	· · ·
1548852	1548852: SOFTYS S.A KIWOKO PET, S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024 folio 92636: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	NOVA CLEAN	
1548853	1548853: SOFTYS S.A - KIWOKO PET. S.L.U. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVA CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98081: A lo principal: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551145	1551145: MELKART INVERSIONES LTDA Erwin Hans Stephan Núñez Resolución de traslado de incidentes de escrito	PANDA BLINDAJES	
4550007	contencioso oposiciones	OFFICALLY DE LA LUZ	D
1552327	1552327: LOS PARQUES S.A Parques de Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escritos de fecha 13/06/2024 folio 1524 y 75864: Estese al mérito de autos.
1552327	1552327: LOS PARQUES S.A Parques de Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 26/07/2024, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por LOS PARQUES S.A. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°16977. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1557285	1557285: KIPLING APPAREL CORP Lijuan Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORBA hr TORBA	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/09/2024.
1558448	1558448 - ENJOY GESTION LIMITADA - Maria Laura Piñeiro Bello	Enjoy & Relax VR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024:



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran
	(sin certificación de ejecutoriedad)		acompañados mediante
			escritos folios:80356 : Téngase por acompañado con citación.
1561509	1561509 - ALFASIGMA S.P.A Comercializadora	Comercializadora Sofar SpA	A la presentación de fecha 03/07/2024:
	Fernanda Alegria SpA		A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
1500100	oposiciones	CHEKANA	D 1: 1 00/07/0004
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L COMERCIAL GIVE SpA	SURKANA	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en
	(sin certificación de ejecutoriedad)		el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto,
			relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que,
			a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su
			apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo
			superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo
			calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide,
			se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo
			original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley
			19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario
			finaliza el día 05/09/2024
1568973	1568973: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC - ZENTECH	STAR BURGER	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024:
	CHILE LIMITADA		A lo principal: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.
			Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
			Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569506	1569506: EMPRESAS CAROZZI S.A José Tomás	COSTA EPIC GRAN FONDO	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024:
	Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez		A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
4575547			Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1575517		Ghost Hair	A la presentación de fecha 06/03/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		A todo, estese al mérito de autos.
	oposiciones		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576676	1576676 - GRUPO ECG IMPORT S.A.C Carlos Isaac Castro Cabrera. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXIE PRO	Al escrito de fecha 26/03/2024: Téngase por acompañados con citación.
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS CONNECT	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024 folio 91044: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitudes N°1519652 y 991693305, con citación Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS CONNECT	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024 folio 91115: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS CONNECT	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024 folio 92016: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30/08/2024.
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS GO	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024 folio 92351: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitudes N°1519652 y 991693305, con citación.
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc.	CLARIS GO	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024:



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/09/2024.
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V Claris International Inc.	CLARIS GO	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 folio 80470: Por acompañados, con citación.
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 folio 80474: Por acompañados, con citación.
991695555	991695555: MONTES S.A, - MIGUEL TORRES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGEL DE MAR	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024 folio 80490: Por acompañados, con citación.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expedier	nte y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sac	ción	C1	6 T	
260	wa.	.	nı	٠.

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		·		

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

S	olicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada